PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.-E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

·Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cénts.
MADRID	Por un mes	. 3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS	Por tres meses	. »
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses	»
NARIAS	Por un año	»
ULTRAMAR	Por tres meses	» »
PORTUGAL	Por tres meses	. 48
Para los demás puntos del		eutor a redua
EXTRANJERO	Por tres meses	28 (10)
	emitirá franqueada con	

rector de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion. SEÑOR: La ley de Instruccion pública vigente estableció premios de antigüedad y mérito como merceida re-compensa y justo ascenso á todo el Profesorado español. Estos premios se adjudican en las Facultades é Institutos por rigoroso escalafon ó por concurso, y hasta 1864 de igual manera se confirieron á las entónces llamadas enseñanzas superior y profesional. Pero si es bueno y posible tal sistema respecto á las Universidades é Institutos, la experiencia ha demostrado que no era de modo alguno practicable à estas Escuelas; así es que los escalafones de las superiores y profesionales murieron desacreditados porque no era posible comparar en los concursos el mérito de tales Profesores cuando en ellos se adjudicaba el premio al mérito contraido por el pintor y escultor con el de náutico y Licenciado en ciencias, y se pesaban en la misma balanza las obras de Derecho o Economía industrial con la publicacion ó estudio de una nueva derrota en el Océano, el cuadro de composicion y la estatua que, si bien de mérito notable, no ofrecian términos hábiles de comparacion. Vueltas las mencionadas Escuelas á su condicion de especiales, sus Profesores se han encontrado privados de ascensos sin justo motivo ni razon; abandono tanto más notable, cuanto que cada una de estas Escuelas encierra una importancia trascendental en el grado de cultura á que ha llegado nuestra civilizacion; pues las unas dan vida á profesiones de primera necesidad, y las otras son la medida del progreso y adelanto del siglo en que vivimos, como mani-festaciones genuinas de las artes liberales. Es preciso, pues volver la vista á estas Escuelas, dotándolas de un nuevo reglamento que, en relacion con los adelantos de la ciencia y conquistas de la revolución, las haga entrar en la armo-nía general que la libertad de enseñanza aconseja en Ins-trucción pública, y se establezca el medio de que su Profesorado alcance las recompensas legales que obtienen los destinados á otros ramos del saber, premiando así sus servicios y su mérito, y estimulando su nunca desmentido celo à pesar del olvido en que se les tiene. Parece lo más natural y sencillo que la antigüedad y mérito se premien sin aquella imposible comparacion, y que dentro de cada grupo de Profesores y de cada especialidad se establezcan sus escalafones tambien especiales y los legítimos ascensos de que se encuentran privados; para lo cual el Ministro que suscribe cree que basta establecer un ascenso de 500 pesetas de sueldo cada cinco años, cálculo que aun aplicado á los mejor dotados, que son los ménos, resulta el mayor sueldo posible à que puede aspirar el que cuenta 30 años de servicio de cualquiera Universidad. El mérito debe premiarse en cada caso con una recompensa especial por ser esto más práctico que fijar una escala oficial de merecimientos, cuando son tantos y tan distintos los caminos que en estas enseñanzas pueden seguirse para demostrar las condiciones de idoneidad y mérito. Con el fin de que el punto de partida en los ascensos sea comun y equitativa la recompensa, se sienta el principio de que los que tengan mayor sueldo del que deba corresponderles por las reglas que se establecen no se les computarán los años de servicio hasta que por su antigüedad lleguen á tener derecho á mayor haber que el que disfrutan.

El Ministro que suscribe, teniendo muy en cuenta estas reve á proponer á la aprob adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1871.

El Ministro de Fomento.

Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los Profesores de las Escuelas especiales dependientes de la Direccion general de Instruccion pública disfrutaran el sueldo de entrada que actualmente tienen señalado, y ascenderán 500 pesetas por razon de antigüedad cada cinco años, á contar desde que se publique

este decreto. Art. 2.º Si alguno de estos Profesores publicara una obra importante, descubriera un procedimiento científico ó diera á conocer un sistema notable de enseñanza, ó siendo artista obtuviere un primer premio en Exposicion nacional ó universal, será consultado al Claustro de Profesores respectivo y á la Academia á que corresponda para

un premio ó recompensa especial. Art. 3. Estos aumentos se contarán siempre sobre el sueldo de entrada, y los actuales Profesores que disfruten mayor sueldo no percibirán aumento hasta que computados sus años de servicio resulten con derecho á percibir mayor haber que el que tienen asignado.

Art. 4.º Todas las vacantes que ocurran en estas Es-

cuelas se proveerán en Profesores excedentes, con el carácter de propietarios si fueren de igual categoría y sueldo que el correspondiente à la vacante, y en comision si fueren mayor ó menor. Los premios de antigüedad se entienden sólo con los Profesores propietarios en servicio activo.

Art. 5.º Extinguida la clase de excedentes, se proveerán las vacantes: en las Escuelas de Arquitectura y Música, todas por oposicion: en la de Pintura, Escultura y Grabado, de cada tres vacantes una por oposicion, otra por concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponda la vacante, que hayan obtenido premios en Exposicion nacional ó universal; y la tercera tambien por concurso entre los Profesores que han pertenecido hasta ahora á los estudios elementales de dibujo de la misma Escuela. Agotados estos, será un turno á la oposicion y otro al concurso: en la Escuela de Veterinaria las del período de ampliacion por oposicion siempre; y las restantes de Madrid, una por oposicion libre y otra por concurso entre los Catedráticos de provincia, proveyéndose las de fuera de Madrid siem-

pre por oposicion. Art. 6. Se su Se suprimen en las Escuelas especiales las plazas de Catedráticos supernumerários, sustituyéndose en las que sean necesarios con Ayudantes de clases prácticas. Los actuales Profesores supernumerarios conservarán el derecho á ascender á numerarios en los turnos de concurso, considerándose como excedentes en las Escuelas en que se suprimén aquellos turnos. Los que cuenten 10 años de servicio en su destino podrán ser nombrados numerarios en las vacantes que ocurran. Miéntras no sean colocados seguirán como Auxiliares, sin perjuicio de sus derechos personales y con el sueldo que disfruten.

Art. 7.º En la Escuela especial de Pintura se darán sólo los estudios de la Pintura, Escultura y Grabado superiores, ó sea la enseñanza de estas asignaturas en su carácter esencialmente artístico.

Art. 8.º Por la Dirección general de Instrucción pública se procederá desde luego á formar reglamentos especiales para cada una de las Escuelas de Arquitectura, Pintura, Escultura y Grabado, Música, Veterinaria y los estudios profesionales de Comercio, con arreglo á las bases que en este decreto se establecen.

Art. 9.º La misma Direccion y en el plazo más breve posible publicará con la debida separación los escalafones especiales segun lo establecido en este decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos

setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Manuel Buiz Zorrilla.

Exposition.

SENOR: Entre las diferentes cuestiones que en la época actual preocupan á los Gobiernos de todos los países y que afectan profundamente à la manera de ser de la Insruccion pública en España, no hay ninguna de tanto interés ni de tan grande trascendencia como la que se refiere á la educacion é instruccion del artesano y del obrero, que sólo por medio de la educacion, la instruccion y el trabajo puede llegar á la emancipacion suspirada. Hoy las enseñanzas académicas tienden á quedar entregadas á la iniciativa individual ó á la proteccion popular de las Diputaciones y Ayuntamientos; que ya ha pasado el tiempo de ue la ciencia y la ilustración sean privilegio Gobierno, y la opinion pública tiene ya el criterio conveniente para descargar á la Administracion de tan pesado gravamen; pero las Escuelas de artesanos, demandadas enérgicamente por la misma opinion, responden à una necesidad social y que son fuente de indudable prosperidad y riqueza de un país; llaman poderosamente la atencion del Gobierno, que debe tomar la iniciativa en este asunto dando á conocer esta institucion, convencido hasta la evidencia de que, una vez conocidas sus ventajas, bien pronto la Nacion entera se persuadirá de su importancia y brotarán por todas partes estas Escuelas, haciendo ya excusada su accion directa sobre ellas.

Muchos años hace que otros países, y particularmente Francia é Inglaterra, emplean considerables sumas en Escuelas de artes y oficios: para alcanzar su perfeccion han ideado medios que creyeron de resultado seguro; y aunque sus sacrificios hallaron recompensa logrando sus industrias y sus artes una perfeccion notable, la última Exposicion universal les ha mostrado que la Prusia está en mejor camino en sus Escuelas, y que los productos de las fábricas y talleres de aquellas naciones no estaban á la altura de lòs de esta, que presentaba resuelto el problema en los resultados de buen gusto, baratura y profusion de sus produc-tos. Y es que Alemania hace muchos años comprendió que el dibujo es el idioma de las artes, y le estableció en sus Escuelas primarias al lado del estudio de la lengua del país, dejando despues á la repetida imitacion de buenos modelos concluir la obra de la régeneracion de sus artesanos é indus-

triales. Ya en 1824 se apreció tal necesidad en España, y en Agosto de aquel año se creó un Conservatorio de Artes en Madrid para educar al artesano y fabricante, estableciéndose en 1825 y 26 enseñanzas de Geometría, Mecánica, Física, Química y Dibujo, y disponiéndose una pública Exposicion industrial. En 1832 se dividió esta enseñanza en tres grados, particular, general y especial, segun la ampliacion que se pretendiera en los estudios, y se hizo extensiva la institucion á las provincias: tanto se conocia entónces la indole de estas Escuelas, que se daba en aquel plan amplisima libertad á los alumnos para matricularse donde quisieran, cursar lo que les conviniere y examinarse o no, se-

gun su voluntad.

En 4 de Setiembre de 1850 se creó la enseñanza elemental, de ampliacion, superior y normal de industria; se organizó de nuevo en 1855; pero ámbos planes nacieron muertos para el artesano por el funesto principio que se consignaba en ellos de que habian de estar organizadas las diferentes clases de enseñanza de modo que pudiera pa-sarse de una à otra hasta la de Ingeniero, y sus Profesores ascender de la elemental à la superior. Los estudios elementales quedaban de hecho con todas las trabas de la enseñanza universitaria; la instruccion tenia el levantado carácter que exige la preparacion á más anchos horizontes, y hasta el Profesorado tomaba los grados inferiores como paso á los superiores, quedando anulado el sistema por falta de enseñanzas apropiadas al obrero, que sólo hallaba teorías en general incomprensibles, sin talleres, sin mode-elemental y profesional; aumentó las Escuelas de Ingenieros, ocasionando su muerte, que llegó muy pronto, como no podia ménos de suceder. Tiempo es ya de volver sobre el asunto, aprovechando la propia y ajena experiencia para dejar á salvo tan importantísima enseñanza. El Gobierno Provisional de 1869 estableció de nuevo en el Conservatorio de Artes cátedras de Mecánica, Geometría descriptiva, Economía política y amplió las de Dibujo.

La Escuela especial de Pintura enseña dibujo en dos puntos de Madrid con 18 Profesores; pero esta Escuela, dedicada ántes que nada á la Pintura, Escultura y Grábado en sus manifestaciones puramente artísticas y estéticas, esteriliza sus esfuerzos de una manera lamentable, porque sus estudios elementales son frecuentados sólo por artesanos, cuya carrera y porvenir no están en el buril ni en el pincel. Estos estudios pueden y deben utilizarse, y establecerse con ellos la Escuela de artes y oficios, agregándolos al Conservatorio de Artes con sus enseñanzas como base y fundamento principal de la reforma indicada. El dibujo y modelado con sus múltiples aplicaciones á todos los oficios conocidos y artes industriales, y las nociones de Aritmética, Algebra y Geometría, se establecen desde luego en seis distintos puntos de Madrid; todas estas enseñanzas constituirán una Escuela, y tendrán su complemento en aulas donde se enseñara Gometria descriptiva, nociones de Ciencias naturales, Mecánica, principios generales de construccion, resistencia de materiales, y la importantísima asignatura de Tecnología, primeras materias de artes y oficios, su preparacion, mejor empleo de las herramientas, uso de las no conocidas en España; dando á estas explicaciones tal carácter, que su tecnicismo se traduzca al lenguaje vulgar en lo posible, trasrmando estas ciencias en nuro art que se familiaricen con ellas los alumnos y fraduzcan en hechos prácticos sus aplicaciones importantes.

Mas como todavía esto no basta al propósito de la Escuela, se agregarán á la misma el Museo Industrial, completándole en cuanto posible sea con las máquinas modernas y los últimos aparatos de los oficios, mostruarios de las primeras materias, máquinas en movimiento para conprender su manejo y direccion, y en reposo para los ejercicios de montaje y moldeado en barro de sus órganos, y talleres de modelos donde se ejerciten en el uso perfecto de las herramientas, y hagan entendida y razonada aplicacion de los conocimientos adquiridos; todo al principio con el caracter modesto y reducido que permiten las necesidades del Erario público. Como estas enseñanzas necesitan tiempo para aclimatarse y darse á conocer, es de esperar que en los primeros años apénas habrá alumnos que abracen la enseñanza completa de la Escuela, pues necesitando el bracero del jornal no puede abandonar sus tareas para acudir á instruirse en las cátedras de dia. Por lo mismo, aparte de la enseñanza de dibujo y nociones de Matemáticas, que son de noche y al alcance de toda ocupacion, la asistencia à las clases especiales y à los talleres de modelos se indemnizará al principio con pequeñas pensiones que equivalgan á un reducido jornal; y dentro de pocos años, conocida que sea la utilidad de estas Escuelas, es seguro que no habrá necesidad de pensionados, y acudirán de todas partes en busca de una educacion artística é industrial, que es camino no dudoso de bienestar y adelanto.

Todos los años se otorgarán por oposicion dos premios, que consistirán en una suma destinada á recompensar el mérito del artesano é industrial con una cantidad alzada con destino preciso á establecer una pequeña industria ó un taller. Por ámbos medios los alumnos de la Escuela que vuelvan de Madrid á su provincia difundirán sus útiles conocimientos; se aumentará la produccion y la actividad general, y se enriquecerá el país, harto empobrecido hoy, entre otras cosas, por la incuria y abandono en que se ha tenido esta clase tan digna de apoyo y protección, realizandose al propio tiempo fines altamente morales que no es preciso enumerar.

Tales son los propósitos que guian al Ministro que suscribe al someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, persuadido de que al hacerlo cree proporcionar al país un bien de incalculable trascendencia.

Madrid 5 de Mayo de 1871.

El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Conservatorio de Artes una Escuela de artes y oficios destinada á vulgarizar la ciencia y sus importantes aplicaciones, formando la educacion del artesano, maestro de taller, contramaestre de fábrica, maquinista y capataz, y propagando los conocimientos indispensables à la agricultura é industria de nuestro país.

Art. 2.º La Escuela de artes y Oficios comprenderá como esenciales por ahora, las enseñanzas siguientes: Aritmética y nociones de Algebra, Geometría, nociones de Geometría descriptiva y sus aplicaciones elementales á las sombras, perspectiva, corte de piedras, hierro y maderas: nociones de Física, Química é Historia natural, nociones de Mecánica: máquinas, manejo de las máquinas más usuales: id. de las herramientas de artes y oficios, dando á conocer las que pueden sustituir con ventaja á las usadas en el país: Tecnología; principios generales de construccion, con nociones y ejercicios prácticos de medicion de terrenos, nivelacion y cubicaciones: Dibujo geométrico, de figura, de adorno, copia del yeso y objetos de artes

y oficios, modelados y vaciados. Art. 3.º Como parte esencial del Conservatorio, habrá talleres de modelos con ejercicios prácticos; un laboratorio en que se hagan ensayos referentes á artes cerámicas,

tintes y productos comunes de las artes industriales. Art. 4.° El Dibujo deberá comprender en sus div El Dibujo deberá comprender en sus diversas secciones todas las aplicaciones á las artes policrómas y plásticas; el modelado y vaciado reproducirá toda clase de objetos de industria y oficios comunes; la Tecnología se ocupará de dar á conocer las primeras materias que se emplean en las artes, medio de mejorarlas, su empleo, y aplicaciones sucintas á la fabricacion y construccion á los talleres de la Física, Química é Historia natural y Mecánica; herramientas, su uso y mejora del material de talleres.

Art. 5.° Todas las demás asignaturas, sin distincion, se enseñarán siempre bajo el punto de vista de aplicacion á dichas artes en lenguaje vulgar en cuanto sea posible, y responderán aisladas á una necesidad determinada, y juntas ó en grupos constituirán la educacion completa del obrero, artesano, contramaestre de fábrica, fabricante,

maestro de taller, delineante y maquinista.

Art. 6.º Todas las clases, en lo posible Todas las clases, en lo posible, tendrán lugar de noche en cuantos locales puedan establecerse en distintos puntos de Madrid, contando al efecto, por de pronto, con el del Conservatorio de Artes, los locales que ocupan los estudios elementales de la Escuela de Pintura, con el de la Escuela Normal Central, con el que ocupa en el Casino la Escuela de Veterinaria, y despues con cuantos puedan adquirirse por alquiler, cesion del Estado ó compras, invitando á la Diputación provincial y Ayuntamiento de Madrid á fin de que faciliten por la noche el uso de los locales que ocupan sus dependencias y Escuelas que sos-

Art. 7.º El Conservatorio de Artes tendrá tambien un Museo industrial de primeras materias nacionales y extranjeras, productos de artes, industrias y oficios, modelos de máquinas; hará los ensayos que la industria particular pretenda, y tendrá en movimiento en las prácticas las má-

quinas y aparatos que posea.

Art. 8.° Los que se hubieren dedicado á un ramo especial de una ciencia ó del arte con aplicacion á la enseñanza del obrero podrán dar cursos públicos en las clases del establecimiento, cuyo Director pondrá á su disposicion el

material científico con que cuente.

Art. 9.º No se exigirán derechos de mátrícula ni de exámen, ni este será forzoso, ni se pedirán conocimientos prévios para el ingreso, ni orden de ningun género en los estudios; y los alumnos que prueben curso tendrán derecho á un certificado, tanto más honroso y apreciado, cuanta mayor sea el crédito y buen nombre que logre alcanzar la Escuela.

Art. 10. El Gobierno pensionará con 750 pesetas anuales á cierto número de alumnos procedentes de los talleres y fábricas de Madrid y de provincias para que completen su instruccion en esta Escuela. Las asignaturas que estos deben estudiar, los ejercicios que deben practicar y cuanto concierna á estos alumnos, cuya asistencia á clase es forzosa, así como el examen, se determinará en el regla-

Art. 11. Tambien se adjudicarán todos los años por oposicion dos premios, que consistirán en los recursos necesarios para plantear una pequeña industria ó un taller entre los artesanos españoles que sean alumnos de la Escuela. Los ejercicios los determinará el reglamento.

Art. 12. Quedan agregados al Conservatorio de Artes los Profesores de estudios elementales de Pintura, con los sueldos que hoy disfrutan.

Art. 13. Los Profesores de Tecnología, de Aritmética, Algebra, Geometría y demás ciencias aplicadas disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas; las plazas de Profesores de dibujo y modelado y vaciado, de adorno é industrial que resulten vacantes en lo sucesivo se proveerán con

Art. 14. Todos los Profesores de esta Escuela, tanto los que disfruten 3.000 pesetas como los que cobren 1.500, siempre que sirvan en propiedad sus clases y á contar desde esta fecha, ascenderán 500 pesetas de sueldo cada cinco años; y los que consiguieren por tres años seguidos que se presenten à examen las dos terceras partes de sus alumnos no pensionados, y de entre aquellos fuere uno premiado cada año, obtendrán una recompensa especial.

Art. 15. Los gastos de alquiler de didificios, los de aumento y adquisicion de material de enseñanza y obras en los locales, se abonarán respectivamente de las consignaciones destinadas á alquileres, aumento de gabinetes y obras en los edificios de Instruccion pública del presupuesto ordinario. Para la creacion de talleres de modelos, aumento del laboratorio y Museo de máquinas consignará el Gobierno el crédito suficiente; los premios a los artesanos y sus pensiones se pagarán de lo que al efecto se destina en la misma Escuela y en una partida especial, y los haberes de los Profesores de lo destinado en el capítulo 15, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio para personal de Escuelas especiales.

Art. 16. Los maestros de taller tendrán la gratificacion que por cada leceion determine el reglamento con cargo al material de la Escuela; y los que generalicen un procedimiento nuevo ó den á conocer alguna mejora positiva en su arte serán propuestos para un premio, que se les adjudicará por el Gobierno en proporcion de la importancia del invento que dieren a conocer. Tambien el Gobierno podrá hacer contratas con Profesores de artes y oficios extranjeros para formar Escuela en la de Madrid

en un ramo determinado.

Art. 17. Quedan agregados al Conservatorio de Artes los bedeles, porteros y mozos correspondientes á los estudios elementales de la Escuela de Pintura, los locales que ocupan dichos estudios, su material de enseñanza y la parte alícuota de la consignacion de la Escuela con que se mantienen estos estudios.

Art. 18. La Direccion general de Instruccion pública dispondrá la formacion de los programas de enseñanza, distribuirá las asignaturas y designará los locales en que

los Profesores deben prestar sus servicios.

Art. 19. Encargada la Direccion de imprimir á esta Escuela el carácter especialísimo que debe distinguirla, y de sentar desde luego la base de las enseñanzas de artes, y oficios, pretenderá el concurso y apoyo de cuantas personas puedan ilustrarla en esta tarea; visitará las clases, y redactará un proyecto de reglamento en el término más

Art. 20. La Direccion nombrará interinamente los Profesores, y separará libremente á los interinos, exigiéndoles las pruebas prácticas de idoneidad necesarias para convençerse de su aptitud; y trascurridos dos años de servicios interinos, y cuando por repetidos hechos se haya adquirido certidumbre de que los nombrados reunen los requisitos apetecidos, propondrá el nombramiento en propiedad.

Art. 21. Asimismo propondrá la traslacion ó separacion de todo Profesor que en propiedad y desentendiéndose del nuevo carácter de estas enseñanzas, ó desconociendo su especialidad, sea un obstáculo insuperable para la realizacion de este pensamiento.

Art. 22. La Direccion, dentro de los recursos disponibles, formará los presupuestos de obras, de adquisicion del material de enseñanza, y de máquinas y primeras materias que han de completar el Museo Industrial, así como el planteamiento de talleres y ampliacion del labo-

ratorio Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Visto el expediente remitido por el antecesor de V. E. en carta núm. 743 de 28 de Octubre último, promovido por D. Juan José Hernandez, Oficial segundo cesante de la Contaduría central de Hacienda de esa isla, en solicitud de abono de haberes durante la licencia de 45 dias que para asuntos propios le fué concedida:

Resultando que Hernandez sirvió en esa isla como funcionario público desde 22 de Agosto de 1866 á 11 de Enero

Resultando que declarado Hernandez cesante, se le facilitó en 5 de Abril siguiente pasaje de regreso a la Pe-nínsula, en donde permaneció hasta el 30 de Julio del mismo año, en cuyo dia verificó su embarque en Cádiz con direccion a esa ciudad a consecuencia de haber sido nombrado por S. A. el Regente del Reino. Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno superior político, de cuyo destino tomó posesion en 18 de Agosto siguiente:

Resultando que por disposicion del antecesor de V. E. pasó Hernandez en su misma categoría á prestar sus servicios en la Contaduría central de Hacienda:

Resultando que en 31 de Enero de 1870 dicha superior Autoridad concedió al interesado una licencia de 45 dias para evacuar asuntos propios en Europa; cuyos haberes, correspondientes a los citados 45 dias, se ha negado la Ordenacion central de Pagos á abonar, fundándose para ello en que el interesado no llevaba un año de residencia en Ultramar, á contar desde su última salida de

Considerando que los artículos 73 y 74 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866 no fijan claramente la solucion que debe darse al

Considerando que el año de residencia en Ultramar debe entenderse en el ejercicio de uno ó más destinos públicos, pero sin que en ellos haya habido interrupcion alguna, ya por licencia, ya por cesantía, ya por renuncia; cuyo período se ha creido indispensable para que en términos ordinarios se considere que el empleado puede hallarse en el caso de solicitar licencia con derecho al abono de haberes que señala el art. 74 de dicho reglamento:

Considerando que Hernandez no ha llenado los ante-

riores requisitos á que se refiere su reclamacion; S. M. el Rey, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con lo propuesto por este Ministerio, se ha servido declarar que D. Juan José Hernandez no tiene derecho al percibo de los haberes solicitados por los 45 dias de licencia que se le concedieron para trasladarse á la Península con objeto de evacuar asuntos propios; y que el año de residencia en Ultramar, para los efectos de los artículos 73 y 74 del reglamento orgánico ántes citado, se entienda:

1.º En el ejercicio de uno ó más destinos; siendo necesario que en el desempeño de los mismos no haya ha-

bido interrupcion alguna. 2. Que siampre interrumpen el servicio, para los efectos de que se trata, el uso de una licencia, la renuncia del destino y la cesantía desde el momento en que se pone el Cúmplase en los dos últimos casos, ya el empleado resida en la isla, ya fuera de ella. Y 3.º Que sólo pasado o

Que sólo pasado otro año de servicio, en los mismos términos expresados anteriormente, es permitido solicitar otra licencia; y que cuando se verifique antes del año por causas extraordinarias, se cumpla en todo su vigor

el último párrafo del referido art. 73. Lo que de real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 15 de Abril de 1871.

LOPEZ DE AYALA. Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 3 de Mayo de 1871, en los autos que ante Nos penden por apelacion, seguidos en el Juzgado de pri-mera instancia del distrito de la Catedral de Murcia y en la Sala segunda de la Audiencia de Albacete por Doña María de la Candelaria Diaz de Reguero, Condesa viuda de Alcoy, por si y en concepto de tutora de sus nietos Doña Balbina y D. Antonio Saavedra y Rodriguez, con D. Francisco Illan, hoy sus hijos y herederos D. Francisco y D. Salvador Illan y Sanchez, sobre destruccion de una mota ó malecon, en el dia ejecucion de sentencia:

Resultando que en 10 de Febrero de 1863 la Condesa viuda de Alcudia, como tutora de sus hijos Doña Balbina, Doña Candelaria y D. Antonio Saavedra y Rodriguez, dedujo demanda contra D. Francisco Illan, exponiendo que este poseia en término de Murcia varias tahullas de tierra situadas entre la acequia de Beniajan por el Norte y la Cola del Turbedal á Mediodía y Poniente, a las que bajaba directamente la rambla titulada del Valle y sobrepasando sus aguas el cauce del Turbedal se derramaban en las tierras del demandado, cayendo sin fuerza en la acequia de Beniajan; mas Illan, para librar á su propiedad de aquella servidumbre natural, habia formado una mota ó terraplen de una altura considerable sobre el quejero del Norte del cauce del Turbedal en toda la confrontacion de su hacienda; de manera que habiendo detenido el curso de las aguas de la rambla, se dirigian todas de Poniente á Levante á caer al camino de Zarabosque; de allí á la acequia de Beniajan. y de esta á las tierras de la démandante, imponiéndolas un gravámen que ántes no tenian; y pidió se condenase á Illan á la destruccion de la mota y malecon de tierra que habia construido en el quejero Norte de la Cola del Turbedal, dejándole á la altura que tenia antes de la novedad, ó fuese igual á la del otro quejero de dicha Cola:

Resultando que D. Francisco Illan pretendió se le absolviera de la demanda, fundado en que el reforzamiento del quejero Norte del cáuce llamado Cola del Turbedal hecho por el demandado, al que llamaba la demandante mota ó malecon, no habia alterado la direccion de las aguas de la rambla del Valle relativamente à la acequia de Beniajan que las recibia, pasando despues en tiempo de aluvion à las tierras de la Condesa viuda de Alcudia; invasion que esta podria haber evitado si hubiere querido levantar y fortificar el quejero Norte de la acequia de Beniajan en la parte que afronta con sus tierras, como el demandado lo habia hecho en el quejero del Turbedal:

Resultando que al replicar la demandante acompaño un plano fotográfico de la rambla del Valle, sus afluencias y direc-cion de las aguas; y expuso, con referencia al mismo, que al de-sembocar dicha rambla tenia la direccion de Levante à Poniente hasta llegar á las tierras de Illan, en dende se habia establecido la mota objeto del pleito ; que con la construccion de esta ó re-forzamiento del quejero Norte de la Cola del Turbedal elevó por el lado del Poniente hasta la altura de seis metros, se obligaba á la totalidad de las aguas de la rambla á variar de direccion, retrocediendo las de Poniente con inclinacion al Levante por el pequeño cáuce de la Cola del Turbedal hasta llegar á las tierras de la demandante:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia, de la que apeló la demandante, y la Sala segunda de la Audiencia por la suya de 26 de Marzo de 1867, revocando la apelada, condenó á D. Francisco Illan á que dentro de tercero dia destruyese el malecon ó reforzamiento que habia construido en el quejero Norte de la Cola del Turbedal, dejándole con la misma altura y espesor que tenia antes, ó sea igual á la del otro quejero de dicha Cola, y á la indemnizacion de perjuicios desde la contestacion de la demanda:

Resultando que por fallecimiento de la Condesa de Alcudia se personó la de Alcoy, como tutora y curadora de sus nietos los demandantes, exponiendo que la sentencia comprendia tres partes referentes à la destruccion de las obras o mota, al pago de costas y á la indemnizacion de perjuicios, de los que acompañó relacion; y pidió en su cumplimiento se hiciera saber á D. Francisco Illan que en término de tercero dia dejase totalmente destruidas las motas que construyó en el quejero de la Cola del Turbedal hasta quedar igual al otro quejero, abonando en el propio tiempo las cantidades que fijó por costas y perjuicios: Resultando que así acordado por auto de 14 de Abril de 1869,

D. Francisco Illan expuso que el cáuce del Turbedal corria de Poniente à Levante; pero cambiando despues de direccion marchaba de Mediodía à Norte, y formando luego etro ángulo tomaba la primitiva de Poniente à Levante, resultando que los dos trozos en esta direccion tenian sus quejeros, uno á Norte y otro à Mediodia, y el trozo que se hallaba en medio de aquellos los tenia uno à Leyante y otro à Poniente: que por esta explicacion comprenderia el Juzgado que no era indiferente la aco-

tacion que hacia la sentencia marcando el quejero Norte como objeto de la destruccion de su reforzamiento: que por otra parte no podia tomarse como cola del cáuce del Turbedal más que el último de los tres citados trozos, supuesto que era su fin y remate, y tenian los quejeros uno al Norte y otro al Mediodia; y pidió que se reformase el auto del dia 14 en cuanto acordaba que se destruyesen totalmente las motas contenidas en el quejero de la Cola del Turbedal, sin especificar cuál fuere este quejero; mandando en su lugar y conforme con la ejecutoria que Illan destruyese el malecon ó reforzamiento construido en el quejero Norte de la Cola del Turbedal hasta dejarla á la misma

altura que el ofro quejero: Resultando que por auto de 22 de Abril se accedió á la re-forma solicitada por Illan en su anterior escrito, conforme á lo acordado en la sentencia ejecutoria: que habiendo la Condesa de Alcoy pretendido se declarase que dicho auto se referia en un todo á la ejecutoria sin estar limitado por las indicaciones de Illan, el Juez, atendiendo á que en el auto del 22 se consig-naba que los extremos expresados en el escrito eran conformes á lo dispuesto en la ejecutoria, consideró innecesaria la declaracion solicitada por la Condesa:

Resultando que insistiendo esta en su pretension, y despues de practicado un reconocimiento judicial del terreno, por auto de 22 de Julio se mandó que para llevar á cumplido efecto la sentencia ejecutoria de 24 de Marzo de 1867 se destruyese el malecon de la parte del Norte que comprendia desde el tronque de piedra inmediato a la última ventana que existe en la cola de la acequia del Turbedal, en direccion á dicha cola; suje-tándose Illan, como dueño del terreno donde está situado el malecon, á la base y al tubo que designa, dejándole igual al quejero del Mediodía hasta terminar la indicada acequia:

Resultando que denegada la reforma que de dicho auto pi-

Resultando que denegada la reiorma que de dicho auto pardió la Condesa, y admitida la apelación que interpuso, la Sala segunda de la Audiencia por sentencia de 31 de Enero de 4870 confirmó con las costas el referido auto de 22 de Julio de 4869:

Y resultando que la Condesa viuda de Alcoy interpuso recurso de casación fundado en infracción de ley y doctrina legal, cuya admisión le fué denegada por auto de 4.º de Marzo,

del que apeló para ante este Tribunal Supremo: Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de

Considerando que si por regla general no se da recurso de casacion contra los autos dictados en ejecucion de sentencia, procede sin embargo la admision del recurso cuando se resuelve en ellos alguna cuestion nueva que no haya sido comprendida en la sentencia del Tribunal superior:

Considerando que por la sentencia firme de 26 de Marzo de 1867 se mandó destruir el malecon que se habia construido en el quejero Norte de la Cola del Turbedal, y que por auto de 22 de Julio de 1869, confirmado por la Sala en 31 de Enero ultimo, se mandó destruir el malecon en la parte del Norte, que comprendia desde el tronque de piedra inmediato á la última ventana, que consistia en la cola de la acequia del Turbedal, en dirección á dicha cola, cuyos términos dan lugar a creer que introduce alguna novedad en la ejecutoria, cuya duda permite la admision del recurso interpuesto; Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto ape-

lado de 1.º de Marzo último, y en consecuencia admitimos el recurso interpuesto por la Condesa viuda de Alcoy, por si y en representación de sus nietos; y mandamos que, prévio depósito de 4.000 rs., se proceda á la sustanciacion del mismo con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-CETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, manda-mos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo. — Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Exemo. Sr. D. José Fermin de Muro, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara.

Madrid 4 de Mayo de 1871.-Rogelio Gonzalez Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Despacho telegráfico.

Versalles 7 de Mayo, á las doce de la mañana; Madrid idem, á las dos y quince minutos de la tarde. - El Encargado de Negocios al Exemo. Sr. Ministro de Estado :

«El Gobierno ha dirigido un despacho á todas las Autoridades, en que da cuenta del estado de las operaciones militares. Dice que estas han tenido hasta ahora por objeto anular el fuerte de Issy, cortando sus comunicaciones con el de Vanves y con las fortificaciones de París; que estas operaciones se acercan al fin, á pesar del obstáculo que se encuentra en el fuerte Vanves. Las tropas trabajan actualmente en la trinchera

que debe separar ámbos fuertes. Añade que la línea del camino de hierro, así como la del pasaje abovedado, la misma cuya posicion se habian disputado urante tres dias, habia caido en poder de las tropas; y que cuando la guarnicion de Vanves se disponia á salir de su posicion para atacarlas, cayó sobre ella un regimiento que se apoderó de las trincheras de los insurrectos y tomó la estrella en que se alojaban, causando un gran número de muertos. Los fuegos de la estrella fueron inmediatamente dirigidos contra los insurrectos.

El despacho concluye anunciando se acerca el momento en que el ataque principal pondrá término á la lucha.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Debiendo entregarse al Tesoro público, con objeto de aplicar su importe à cubrir un alcance que contra el imponente resulta, el depósito constituido en esta Caja general en 20 de Febrero de 1869 por valor de 7.200 escudos nominales, o sean 18.000 pesetas, en títulos de la renta diferida, hoy de la renta perpétua al 3 por 100, señalado con los números 61.812 de entrada y 15.039 de registro del concepto de necesario, y no encontrandose el resguardo talonario correspondiente, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que trascurrido el plazo de dos meses que pre-viene el reglamento, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, se declara nulo y sin ningun valor ni efecto dicho resguardo, pro-

cediéndose à la entrega de su importe al Tesoro. Madrid 29 de Abril de 1871.—El Director general, J. de Es-

coriaza.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios de los depósitos voluntarios, fecha 22 de Febrero de 1871, ascendentes á 4.500 pesetas nominales en nueve obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, y 2500 tambien nominales en cinco bonos del Tesoro, y señalados respectivamente con los números 75.179 y 75.180 de entrada y 47.488 y 47.487 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomada los presentes en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino al legítimo dueño, quedando aquellos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlos

Madrid 29 de Abril de 1871.-El Director general, J. de Escoriaza.

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Abril de 1871.

ACTIVO.	Pesos fuertes.
Metálico en caja. Billetes en caja. Letras y pagarés en cartera á realizar Préstamos sobre efectos públicos. Idam sobra (Acciones de sociedades	40.544.769 246 444.085 2.042.983 277 4.354.038 486
otras ga- otras ga- otras ga- otrantías. Obligaciones de ferro- carriles	55.530
Propiedades del Banco.	128,800
Total	14.231.205'679
PASIVO. Capital desembolsado: por el 75 por 100 exigido à los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas. Importe de los billetes emitidos. Depósitos. Cuentas corrientes. Idem transitorias Dividendos à pagar Corresponsales. Porredores. S4'051 Fondo de reserva Beneficio del semestre que discurre 60.077'664	1.500.000 4.374.960 - 1.604.276*534 5.651.131*539 849.230*099 11.862*106 29.583*686
Total	14.231.205'679

Notas. 1. Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000 Capital de las acciones 2.000.000

metálica en caja, hay 460.860 en billetes equivalentes á calderilla catalana. Barcelona 29 de Abril de 1871.—Los Directores, Sebastian

Anton Pascual.—Manuel Girona.—José María Serra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Habiendo S. M. tenido á bien mandar por real orden de 3 del actual que se proceda por medio de subasta á la adquisi-cion de 40.000 pantalones de tela de algodon mezcilila con destino á los confinados en los presidios del reino, esta Direc-cion anuncia al efecto pública licitacion para el dia 26 del presente mes, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones aprobado al intento, que se inserta á continuacion

Madrid 5 de Mayo de 1871.-El Director general, J. Péris y Valero.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 10.000 pantalones de lienzo de algodon mezclilla con des-tino á los confinados en los presidios del reino.

4.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisición de 10.000 pantalones de lienzo de algodon mezclilla, segun el tipo que estará de manifiesto en la misma hasta el dia ántes de la licitación.

2. Dichos 10.000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 2.500 de la primera, 5.000 de la segunda y 2.500 de la tercera.

3.ª Los pantalones de la primera talla ó tamaño deberán tener las dimensiones siguientes:

tener has dimensiones significations.	Metros. Cénts.
Largo. Tiro. Cintura. Entrepierna. Ancho por la rodilla Idem de abajo.	1.05 0.79 0.84 0.62 0.46
Las dimensiones de los de la segunda talla ó ta- maño serán:	
Largo Tiro. Cintura. Entrepierna. Ancho por la rodilla. Idem de abajo.	
Y las dimensiones de la tercera talla serán: Largo Tiro. Cintura. Entrepierna. Ancho por la rodilla Idem de abajo.	0'75 0'84 0'62 0'46 0'46

4.ª La entrega de los pantalones ha de verificarse por terceras partes en la proporción que expresa la condición 2.º, de-biendo tener lugar la primera en el dia 45 de Junio próximo; la segunda el 25 del propio mes, y el dia último del mismo la

5. El contratista efectuará la entrega de los pantalones en esta capitalá presencia y completa satisfaccion del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Direccion ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidos informasen los peritos que son iguales á la muestra-tipo, así en la tela como en la confeccion, y que por consiguiente son admisi-bles segun lo estipulado, se le dará certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se le mande expedir el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

6. Si reconocidos los pantalones resultase que no reunen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el término de tercero dia despues de serle comunicado, los retirará, y dentro de los cinco dias siguientes repondrá el número de los que hubiesen sido desechados con otros que reunan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos y pidiera un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, el mismo nombrará un perito y otro la Direccion. la cual en todo caso, y aun en el de discordia, resolverá en vista del informe de aquellos y sin ulterior recurso la admision ó no admision de los pantalones. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Direccion.

7.ª Cuando los trajes que reponga el contratista no fueren tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que lo reconozcan con arregio à las anteriores condiciones, la Direccion, ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, queda autorizada para declarar la rescision del contrato à perjuicio del rematante, y á hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la Direccion no se dará recurso alguno gubernativo, sino la accion contencioso-administrativa.

8.ª Si el contratista no entregase los pantalones en los dias que marca la condicion 4.ª, sufrirá la multa que la Direccion le imponga por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato, con pér-

dida total de la fianza.

9.º Para garantía y seguridad de este contrato el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.500 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujecion à las disposiciones que rigen sobre el particular, cuya cantidad servira para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior, y para estar á la responsa-bilidad que impone la cláusula 7., perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones segun la cláusula 8.ª

10. La subasta para contratar los 10.000 pantalones de que queda hecho mérito se celebrará en esta corte ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien delegue al efecto, á la una del dia 26 del presente mes, con asistencia del Oficial del Negociado é intervencion de Notario público, y anunciándose oportunamente en la GACETA DE MADRID.

41. El precio ó tipo máximo para la subasta será el de 3

pesetas 44 cents. por pantalon, no admitiéndose proposicion alguna que exceda del indicado precio.

42. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no se hallen conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que à continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha entregado en la Caja general de Depósitos en metálico ó valores del Estado 800 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen des-echadas se devolverán en el acto á sus autores.

43. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos del

Ministerio.

14. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Dirección y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que deven-

gue el Notario que asista à la subasta.

15. El remate no será válido hasta que obtenga la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado à la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el

Tribunal la subasta.

46. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la segunda subasta. si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el real decreto de 27 de Febrero de 1852

Madrid 5 de Mayo de 4874.—El Director general, J. Péris y

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrio del dia.... de...., número...., segun el cual se contrata a 10.000 pantalones de lienzo de sigodon mezclilla con destino à los confinados en los presidios del reino, se compromete à entregarlos en los plazos y modo que se fijan al precio de.... (en letra) pesetas..... céntimos cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de 800 pesetas hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 12.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la Villanueva de Cameros.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Soria á Villanueva de Cameros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes di-rigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas y 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Co-municaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor ser-

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirà al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener

el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones de Soria y Logroño; y caso de que la conduccion se verifique sobre ruedas, carruaje ó carruajes decentes con almacen ó sitio independiente del de los viajeros y equipajes, capaz para toda la correspondencia que circule por la linea.

Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en

buen estado de toda la correspondencia que se le entregue. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio

establecido en el reglamento de Postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la

fianza y bienes de aquel. La cantidad en que quede rematada la conduccion se sa

tisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Soria ó en la de Logroño.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspon-diente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las provincias citadas y Alcalde de Torrecilla de Cameros, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 24 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.530 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas ó en la Administracion de Rentas de Torrecilla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-samente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria à Villanueva de Cameros y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.
(Firma del proponente y señas de su domicilio.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva la voz nor espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobaró no definitivamente el acta

de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 28 de Abril de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid

Habiéndose presentado una proposicion mejorando la que en la subasta celebrada en el dia de ayer fué más ventajosa con el fin de tomar en arriendo el ponton de San Isidro, el Excelentísimo Sr. Alcalde primero ha tenido á bien no aprobar la adjudicacion provisional que se hizo á favor del autor de aquella,

y disponer se anuncie de nuevo otra subasta para el dia 9 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; en cuyo acto serán desechadas las proposiciones que no excedan del tipo de 5.500 pesetas y no estén acompañadas del correspondiente resguardo de la Depositaría municipal que acredite haber consignado la fianza de 1.250 pe-setas que marca el pliego de condiciones.

Madrid 7 de Mayo de 1871.-El Secretario, José Dicenta y

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 7 de Mayo de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que sus-INGRESOS

111	onusios.			
	Rs. vn.	Número de impo- siciones.	impo-	de impo-
Plazuela de las Descalzas.	118.315	325	64	3 89
Plazuela de San Millan, número 11	13.2 30	106	3	109
Corredera de San Pablo, número 22	15.1 34	94	5	99
Totales	146.679	525	72	597

REINTEGROS.

		Número de pagos porsaldo		Total número de pagos
Plazuela de las Descalzas.	73.75943	29	25	54

Los Directores Consejeros, Duque de Veragua.-Marqués de Sardoal.-Emilio Bernar.-Ramon María Calatrava.-Ruperto Fernandez de las Cuevas. — Patricio Lozano. — Manuel Becerra. = José Abascal. = Vicente Rodriguez. = El Director, José Pulido y Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Búrgos.

D. Aquilino Díez y Gil, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi testimonio penden autos de con-

curso voluntario promovidos por los Sres. Amezúa y hermanos, del co-mercio y vecinos de esta ciudad, y en ellos se ha citado el siguiente

«Auto.—Convoquese á los aereedores á junta general para el exámen de los créditos, citándose individualmente á los expresados en el estado de de des y a los que se han presentado con sus títulos; y publíquese esta citacion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para cuyo acto se señala el dia 22 de Mayo próximo venídero, hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; y entreguese esta pieza a los síndicos para que, examinando los títulos que contiene, formen un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinion pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, de los quales darán cuenta a la junta. cuales darán cuenta á la junta.

Juzgado de primera instancia de Búrgos Abril 19 de 1871.-Doy fé.-Luna.—Ante mí. Aquilino Díez. Es conforme con su original obrante en dicho expediente, á que me

remito.
Y para que conste expido el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo en Búrgos á 20 de Abril de 1871.—V.º B.º—El Juez de primera instancia Victorino Luna.—Aquilino Díez.

X-762

Cabra.

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera intancia de este

Hago saber que en el expediente que se instruye á instancia de Don Domingo Martinez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, para el cancelo de su fianza, se ha mandado en providencia de este dia para el cancelo de su hanza, se na mandado en providencia de este dia hacer convocatoria seguida por seis meses para que cualquiera persona que tenga que deducir algun derecho contra dicho Registrador por res-ponsabilidades de su cargo lo verifique en debida forma. Cabra 28 de Marzo de 4874.— Domingo Caracuel.— El actuario, Ra-

Córdoba.—Derecha.

D. Felipe Uría, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber como en la junta celebrada el 15 del corriente en cl coa-

curso de los Sres. Nogales y Estrada se ha aprobado la proposicion o convenio presentada, que consiste en cobrar los acreedores sólo el 40 por 400 de sus respectivos créditos, y esto en cuatro porciones iguales con intervalo de un año entre cada una, quedando sólo responsable el D. José Nogales, y por tanto en su favor todos los bienes del concurso, quedando sin derecho á ellos y libre de todo cargo el D. Máximo Estrada.

Lo que se publica por el presente cumpliendo lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil Córdoba 17 de Abril de 1871.=Felipe Uría.=El actuario, Mariano

La Cañiza.

D. Manuel Sanchez, Escribano actuario del Juzgado del partido de La Cañiza, excusando al que tambien lo es D. Severo Gonzalez Febrero, por indisposicion.

por indisposicion.

Certifico que en el pleito seguido ante este Juzgado por D. Juan García Barreiro, vecino de la parroquia de Setados, contra D. Juan Cominges, vecino y residente en la Almuiña, parroquia de Arbo, y natural de Madrid, sobre pago de 42.501 rs. 82 céntimos procedentes de trabajos hechos en la via férrea, se dictó la sentencia que dice:
«Sentencia.—En la villa de La Cañiza, á 21 de Marzo de 1871, el señor D. Manuel Vazquez Rivera, suplente del Juez municipal funcionando en este asunto como de partido por indisposicion del propietario é incompatibilidad del que lo regenta, de acuerdo con su Asesor el Licenciado.

patibilidad del que lo regenta, de acuerdo con su Asesor el Licenciado Ignacio Rodriguez Caballero, de este pueblo.

En el pleito que en este Juzgado pende entre partes, de la una, como demandante, D. Juan García Barceiro, natural de Santiago de Ribarteme y vecino de las Nieves, en Setados, y como demandado de la otra Don Juan Cominges y Prast, natural de Madrid y vecino de la parroquia de

Arbo, sobre pago de 12.563 rs. procedentes de trabajos hechos en la via férrea de Orense á Vigo:

Resultando que en 1.º de Abril de 1870, estando en la Almuiña de Arbo D. Juan de Cominges, contratista de obras del ferro-carril de Orense á Vigo con la empresa concesionaria del mismo, y D. Juan García Barreiro, convinieron por papel verbal ó simple, afuera de otras condiciones, en ceder el primero al segundo la ejecución de las obras de ores. ciones, en ceder el primero al segundo la ejecucion de las obras de explanacion y fábrica que tenian que hacerse en la quinta seccion, desde la estaca núm. 296 á la 436, quedando sujeto el destagista García á los mismos requisitos y condiciones generales y facultativas que lo estaba el cedente Cominges con la empresa constructora, ejecutando igual valor de obras próximamente de explanación y fábrica, cobrando por los precios de contrata mensualmente el cubo que arrojasen las obras ejecutadas y materiales acopiados, con descuento del 16 por 100 que quedaba

Resultando que, por les motivos que se dirán, García en 14 de Setiembre llamó à Cominges al acto de conciliacion, à la que concurrió en su nombre con poder bastante D. Vicente Ferrer, residente en Arbo, y que este confesó la certeza del contrato de 1.º de Abril, si bien aña-

dió que por el actor se cometian anomalías é ilegalidades al entablarse la demanda, siendo el resultado el que no haya habido avenencia.

Resultando que D. Juan García Barreiro, por medio de su Procurador D. Manuel Alvarez, entabló demanda al dia siguiente 45, en la que despues de hacer mencion de las bases contenidas en el contrato de 4.º de Abril, añadió que para llevar adelante el compromiso que habia contrato con Comingos tuylers que equiparse de los útiles necesarios y empren-Abril, añadió que para llevar adelante el compromiso que había contraido con Cominges tuviera que equiparse de los útiles necesarios y emprendiera los trabajos hasta el mes de Agosto en que el último había cesado en su contrata; habiendo devengado la cantidad de 38.063 rs. y. 82 céntimos, que comprobaba con la certificación expedida en 42 de Setiembre, en que estaba comprendida otra librada en 40 de Agosto por el Ayudante de Obras públicas, Jefe del segundo trozo D. Mariano Baldomero Diaz, de cuya cantidad recibiera sólo 25.562 rs., estándosele adeudando 42.501 rs. 82 cents., para cuyo pago reconviniera á Cominges, aunque inútilmente; habiendo llegado á convencerse que no tenia intendo nde hacerlo, tanto más, cuanto que trataba de ausentarse para Vigo, por lo que tuviera que solicitar y se ejecutó á su paso por las Nieves embargo preventivo en los efectos que llevaba al marcharse para aquella ciudad: que Cominges se permitiera romper el contrato poniendo dentro del trozo que le ajustara tres destagistas más, llamados Juan Ronco, su socio Francisco y José Bordal, y dándole la órden de suspender en todos los trabajos, por lo que no era de dudar que habia obrado der en todos los trabajos, por lo que no era de dudar que habia obrado con mala fé y dolo y con intencion de perjudicarle, cuyo proceder le privaba del derecho al beneficio del 16 por 100; en cuya virtud, á reserva de otras reclamaciones por materiales acepiados y otros conceptos, concluyó pidiendo se condenase á Cominges al pago con costas de 12.563

concluyó pidiendo se condenase á Cominges al pago con costas de 12.003 reales dentro de tercero dia:

Resultando que concedido traslado á Cominges de la demanda con citacion y emplazamiento, le ha sido notificado en forma, y por no haberse apersonado á ella le fué acusada la rebeldía; siendo por último recibido el pleito á prueba, que le ha sido notificado en los estrados, lo propio que todas las demás diligencias sucesivas:

Resultando que por parte de García se articuló la que le convino, viniendo á hallarse justificados los extremos y hechos consignados en la

niendo á hallarse justificados los extremos y hechos consignados en la demanda, como lo estaba ya el contrato por la confesion y reconocimiento del mismo por el apoderado de Cominges en el acto de la con-

Considerando que Cominges y García estaban obligados a cumplir el contrato que celebraran en 1.º de Abril de 1870 atendido el principio de derecho de que cualquiera que la obligado de la manera que quiso; ley 1.º, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que siendo bilateral la contrata hecha entre Cominges

Considerando que siendo bilateral la contrata hecha entre Cominges y García, y contraido por lo mismo los dos deberes reciprocos, no pudo el primero sin aquiescencia del segundo dar ni ceder á otros parte de los trabajos y obras del trozo que le tenia cedido, ni darle órden para que los suspendiese; y que en el hecho de haberio verificado no puede dudarse que el ha desligado del contrato, y que le ha privado á García de las utilidades y causádole por lo tanto perjuicios de que tiene que responder; ley 4.ª. tit. 46, Partida 7.ª, y 61 y otras del tit. 5.º. Partida 5.º; Falo que debo de condenar y condeno á D. Juan Cominges y Prast á que pague á D. Juan García Barreiro en el término de 40 dias la cantidad de 42.504 rs. 82 cents., con imposicion de todas las costas.

Así por esta mi sentencia que se notifique, no pudiendo serio en per-

Así por esta mi sentencia que se notifique, no pudiendo serlo en persona al rebelde, en la forma que determina el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo con el recordado Asesor.—Manuel Vazquez Rivera.—Asesor, Licenciado Ignacio Rodriguez Caballero.

Fué pronunciada en el dia de su fecha por el Sr. D. Manuel Vazquez Rivera, Juez municipal suplente, haciendo como de partido en el pleito á que se contrae, con acuerdo de su Asesor Licenciado D. Ignacio Ro-

A que se contrae, con acuerdo de su Asesor Licenciado D. Ignacio Rodriguez Caballero.»

Y para que se publique, por rebeldía de D. Juan Cominges, en la GACETA DE MADRID, segun lo acordado hoy, libro el presente que firmo con el V.º B.º del Juzgado en este pliago, sello 9.º

Cañiza 30 de Marzo de 1871.—V.º B.º —Manuel Vazquez Rivera.—

Manuel Sanchez.

Madrid.-Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, fecha 17 del actual, dictada en los autos de concurso de D. Gabriel Santin de Quevedo, se mandó poner en posesion, de dicho cargo á los síndicos nombrados D. Manuel Pereira y Don Juan García, cuya ditigencia tuvo lugar en 25 del corriênte; y que se a fin de que los que tengan efectos é intereses pertenecientes al concurso hagan entrega de ellos á los referidos síndicos. Y cumpliendo con lo mandado se libra el presente al efecto.

Madrid 4.º de Mayo de 1874.—Pio del Pozo.

X-769

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano D. Francisco Nicomedes de Orlega, se vende en pública subasta el dia 25 del actual, á la una de su tarde, en los estados disha la constanta de la co eu publica subasia et dia 25 del actual, a la una de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado, la casa situada en la Quinta del Espíritu Santo, calle de Madrid, núm. 2, compuesta de planta de sótanos, piso bajo, principal y seccion de armaduras, cuya superficie contiene 93 metros 22 decimetros cuadrados, y el terreno destinado para jardia de la misma, que comprende 4.164 metros (15.000 piés), tasado todo en la cantidad de 3.750 escudes, y sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 3 de Mayo de 1871. = Ortega.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 43 del corriente, á la una de su tarde, en la Cava Baja, número 59, piso tercero, para la almoneda pública de ciertos muebles y

ropas procedentes de un abintestato.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia cel distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se cita á D. Antonio, D. Fernando, D. José, Doña Rosa y Doña Cármen Poves y Jimenez para que dentro del término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar la comunicación que les está conferida de la tasación de Costas practicada en los antos ejecutivos, seguidos contra los sacion de costas practicada en los autos ejecutivos seguidos contra los mismos como hijos y herederos de D. José Fernando Poves, á instancia de D. Leocadio Lopez, como cesionario de la comision liquidadora de la quiebra de D. Ignacio Jugo sobre pago de 40.900 rs.; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.—Salustiano García Muñoz. X—759

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su celle de Atocha, núm. 18 moderno, 2 antiguo de la manzana 157, con vuelta á la de las Urosas, núm. 2, que contiene 9.280 pies 14 decimetros, tesada en la cantidad de 466.950 pesetas, á rebajar car-44 decimetros, t.sada en la canudad de 466.950 pesetas, a renajar cargas; y para su remate está señalado el dia 26 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en dicho Juzgado, que se halla en el convente que fué de las Salesas; debiendo advertir que para hacer proposicion se ha de consignar en el acto 2.560 pesetas, que serán devueltas á aquellos á favor de quienes no quede rematada la finca. Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, placuela del Peggaso, núm 3 quarto segundo. plazuela del Progreso, núm. 3, cuarto segundo. Madrid 29 de Abril de 4871.—Juan Zozaya.

Madrid.—Decanato.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Decano de Jueces Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Decano de Jueces de primera instancia de esta capital, para el cumplimiento de una órden de la Excma. Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, se cita, llama y emplaza á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra la fianza prestada para responder del buen desempeño del cargo de Procurador de los Tribunates que ejerció D. Juan Quintero Gonzalez, para que la deduzcan dentro del termino de 30 dias, a contar desde la publicación del presente, ante el referido Sr. Juez Decano y Escribanía de D. José Perez Martinez; apercibidas que de no hacerlo las parará perjuicio.

las parará perjuicio. Madrid 29 de Abril de 1871.—José Perez Martinez.

Madrid.—Hospicio.

En junta general de acreedores celebrada en 18 de Junio de 1869 en el concurso de D. Manuel de Echeverría é Iribarren, vecino de esta capital, que radica en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma y Escribanía de D. Pedro Mariano de Benito, fué aprobado por la mayoría de votos y cantidad que prescribe el art. 514 de la ley de Enjuiciamiento civil el convenio propuesto á dichos acreedores por el deudor comun, reducido á reconocer de una manera solemne su inculpabilidad, y en declararlo para que quede rehabilitado sin reserva alguna y del modo más satisfactorio que pudiera desearse, para lo cual se la enfreguan á develvan todos los bienes metálico y apprendo de la contracta de la enfrecta de la cual se la cual sin reserva alguna y del modo más satisfactorio que pudiera desearse, para lo cual se le entreguen ó devuelvan todos los bienes, metálico, valores créditos, efectos y cuanto le perteneciera y de que habia hecho dimision, con lo demás que le correspondiera, retirada esta y por cualquier concepto y de lo que estaba sometido á la intervención judicial; quedando obligado á pagar, cuando le sea posible, las sumas que les adeuda, entregando al efecto anualmente la cantidad que pudiere sin exigile a que la sea hacamente se propositione de la que la sea hacamente se pagar la que la sea la que exigirle nunca ninguna determinada, sino la que le sea huenamente po-

Sible.

Y habiendose mandado llevar á efecto dicho convenio en providencia de 14 de Marzo del corriente año, dictada por los señores de Sala primera de la Excma. Audiencia del territorio, se hace notorio por mede edictos á los efectos legales correspondientes.

Madrid 3 de Mayo de 1871.—El Escribano actuario, Pedro Mariano

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en los autos incoados por los Sres. Cohen y Olavarría, del comercio de la Banca de Madrid, sobre extravío de títulos, se hace saber que los mismos que corresponden á la série E, números 58.547, 58.548, 47.705, 47.451, 4.453, 4.454, 57.210, 57.759, 58.466 y 58.431 de la renta del 3 por 400 consolidado interior, su valor nominal en junto 500.000 rs., han llegado á su destino, y por la tante no pesa sobre ellos reclamacion alguna.

lo tanto no pesa sobre ellos reclamacion alguna. Lo que se hace saber á los efectos oportunos. Madrid 3 de Mayo de 4871.—El Escribano, Marrodan. X—772

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el extravío de tres conocimientos ó resguardos, uno de 249 tercios de azúcar, otro de tres conocimientos o resguardos, uno de 249 tercios de azucar, otro de 98 marcos de plata y otro de una macerina de oro con peso de 95 castellanos, cuyos efectos venian conducidos desde Veracruz á esta Pennisula en los años de 4804 al 4805 en la fragata Dolores al ser apresada por la marina real inglesa. Y se llama á los que se crean con derecho á dichos conocimientos, ó los tuvieren en su poder, á fin de que dentro de 30 dias lo aleguen en debida forma ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Madrid 4 de Mayo de 1871. - El Escribano, Luis Escobar. X-751

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en autos ejecutivos seguidos por los Sres. Gomez hermanos contra D. Isidoro Páramo, vecino de la villa de Consuegra, sobre pago de 4.480 rs. y 58 cents., se sacan á pública subasta por término de 20 dias, y se rematarán á la hora de las doce de la mañana del 3 de Junio próximo en la sala de audiencia de S. S. y ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Lillo los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una mula color castaño oscuro, edad 46 años, su talla un metro 45 centímetros; tasada para venta en. Un carro mediado de varas: tasado en. Un olivar en el camino de Santa María, término de Consuegra, con 33 olivos; tasado en. Una tierra al sitio de Cantofeo, su sembradura fanega y me-	75 55 414'50
Un olivar de fanega y media en Carril de la Vega, con 38	247'50
olivos grandes y 34 pequeños; tasado en	243 403.25
Total	4.438'25

Las personas á quienes interese la adjudicación de los expresados pueden verificarlo el dia y hora arriba designados; advirtiendo que no se admitirá postura menor de las dos terceras partes de su ta-

Los autos se hallan de manifesto en el oficio del actuario, calle de San Felipe Neri, núm. 4, cuarto tercero derecha, todos los di de ocho a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde. Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1871.—El actuario, Francisco Muñoz X—753

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se saca á la venta en pública subasta la mitad de una casa fábrica de jabon, sita en las afueras de la puerta de Segovia, paseo de los Melancólicos, señalada con el núm. 6, que comprende dicha milad una superficie de 878 metros y nueve centésimas de otro, equivalentes á 11.310 piés y nueve centésimas de otro, y ha sido tasada en la cantidad de 29.750 pesetas; para su remate se ha señalado el dia 2 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de S. S., hasta cuyo dia se hallarán los autos de manifiesto con el plano en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 10, cuarto

segundo. Madrid 4 de Mayo de 1871.—Donato Toledo.

Miranda de Ebro.

D. Zenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de

Ebro y su partido.
Por el presente edicto y término de 60 dias, á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID. llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en el pueblo de Muergas por D. Manuel Gomez y Doña Ana María Lopez de Turivo para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo por medio de Procurador con poder bastante; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya

Dado y firmado en Miranda de Ebro á 20 de Abril de 1871. = Zenon Flores y Bustos. = Por mandado de S. S., José Martinez Duarte. X-725

Palma.—Catedral.

D. Luis Castellá, Juez municipal Letrado, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente edicto y á instancia de D. Antonio Rosselló, como Procurador de D. Felipe Villalonga Mir y Despuig, se llama á D. Lorenzo y D. Francisco Riera y Oliver, cuyo domicilio se ignora, y á los que pretendan tener derecho á la herencia del difunto D. Bartolomé Ribera y Oliver, para que dentro del término de 20 dias comparezzan por medio de Procurador y con poder bastante á usar del suyo en los que sigue dicho Villalonga ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario contra los herederos de D. Francisco Omella sobre prestacion de cierto censo, y en el dia sobre ejecucion de la sentencia en tacion de cierto censo, y en el dia sobre ejecucion de la sentencia en ellos recaida; bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía y de pa-

raries el perjuicio a que haya lugar.

Palma 1,º de Mayo de 1871,—Luis Castella.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

San Martin de Valdeiglesias.

D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de

D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos de abintestato de D. Francisco Rodriguez Perez, que falleció en esta villa en 24 de Febrero de 4869, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias siguientes al de la publicación de este edicto á los que se crean con derecho á la herencia y acreedores del expresado D. Francisco Rodriguez Perez, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á hacer uso de las acciones que les correspondan; advirtiendo que hasta ahora se ha presentado Doña Martina Perez, madre del finado; pues pasado el término señalado seguirá su curso el expediente, parando á aquellos el periuicio que haya lugar.

à aquellos el perjuicio que haya lugar.
San Martin de Valdeiglesias 18 de Marzo de 1871.—José Antonio
Fernandez.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

X—749

CÓRTES.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 7 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué apro-

El Sr. Torres y Gomez: Suplico al Sr. Presidente se sirva reservarme la palabra para cuando se halle en este sitio el Sr. Ministro de la Gobernación á fin de hacerle una pregunta acerca de la suspension de las elecciones municipales.

El Sr. Presidente: Cuando llegue ese caso lo haré presente al Sr. Ministro; y si está dispuesto á contestar, concederé á S. S. la palabra.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas de Miranda de Ebro.

Continuando la discusion del voto particular del Sr. Soler,

El Sr. Varona: Despues de lo que ya se ha dicho acerca de esta acta, parece inconveniente que me levante á molestar al Congreso; pero no puedo prescindr de hacerlo, aun á riesgo de repetir algunos argumentos.

De los documentos que acompañan á esta acta resulta justificado que el candidato carlista ha tenido mayoría en 44 co-legios de los 63 que comprende el distrito. Algunos Alcaldes han amenazado a los que querian protestar, y ha habido Notarios que se han negado á dar actas notariales. Se ha hecho una exposicion reclamando varios documentos; el candidato vencido los ha pedido tambien al Ministro de la Gobernacion, y sin embargo esos documentos no han venido.

Dice el Sr. Rivera que no hay protestas en estas actas; pero hay una exposicion de los Secretarios escrutadores en que declaran que el verdadero Diputado es el Sr. Ternero; y que si no protestaron, fué por temor, á su seguridad personal, que creyeron amenazada con la presencia del Inspector de policía de Búrgos. Las coacciones han sido tan grandes, que habiendo tenido mayoría el Sr. Ternero en 44 colegios, y sólo en 19 el Sr. Rivera; sin embargo, en el escrutinio general aparece este en mayoría, y la mesa en su totalidad compuesta de adictos al Sr. Rivera en el escrutinio general.

Se dice que en Pancorbo tuvo pocos el Sr. Ternero; lo cual no es extraño, porque aun cuando Pancorbo es una población esencialmente carlista, los liberales impidieron que los carlistas se acercaran á la mesa, haciendo lo mismo en Miranda.

En Berverana se presentó el Sr. Rivera á las ocho de la mañana el dia de la votacion de la mesa; se reunió con el Ayuntamiento, y á las doce uno de sus indivíduos dijo que ya era hora de que empezase la votacion. El Alcalde contestó: «No hay prisa,» permaneciendo cerrado el local, y á la puerta del edificio los carabineros con bayoneta calada impidiendo pasar á los electores y gritando: «Atrás, atrás, que atravieso á uno.» Los electores se dirigieron al Teniente Alcalde, que llegó al local cuando el sargento habia mandado preparar las armas, y fué hasta donde estaba el Alcalde, no sin que le acompañase un carabinero con bayoneta calada.

A las dos y media empezó la votacion; pero llevando ántes á la cárcel á los candidatos para Secretarios escrutadores, que

eran carlistas.

No sé si en este ó en otro dia un amigo que acompañaba al Sr. Rivera ofreció dinero por los votos y una carretera, proposicion que fué rechazada con dignidad, como no podia menos de suceder en un pueblo eminentemente carlista, y en que por casualidad se encuentra un liberal.

o Dice el Sr. Rivera que en Oron sólo habia 198 electores : así consta en las actas parciales; pero tambien hay una certifica-cion de la que resulta que son 104; y efectivamente, en un pueblo de 165 habitantes no creo que pueda haber 195 electores, porque la regla general es un elector por cuatro habitantes.

En Frias aparecen tambien más votos que electores á favor del Sr. Riveral

En obsequio à la brevedad omito las consideraciones que se desprenden de estos hechos, y concluyo rogando que se declaren

graves las actas de Miranda. El Sr. Trelles: Hay un hecho grave en este debate, referente al número de votos obtenidos en Oron, que conviene

El Sr. Rivera ha hecho leer las actas de ese distrito para que se viera que en dos de los dias aparece un resultado menor que el que yo he dicho de 388 votos. Importame mucho aclarar esto, porque yo no acostumbro á afirmar nada de que no esté completamente cerciorado.

Deseo que se compruebe esto y se vea lo que hay.

El Sr. Secretario (Ferratges): Los 195 votos es el resúmen de los tres dias, no de uno solo, como cree el Sr. Trelles. El Sr. Trelles: Siempre resultará que he sumado bien al

tener en cuenta los votos de las tres actas, sólo que he tomado como sumando lo que era suma.

Sentado este hecho, diré breves palabras acerca de mi acta, toda vez que se han dirigido algunas alusiones respecto de su gravedad, siendo así que es un acta que ha venido sin ninguna

El Sr. Presidente: No puede volverse sobre un acta ya aprobada, y el honor de S. S. debe considerarse completamente á cubierto cuando la comision propuso por unanimidad que se aprobase su acta y nádie impugnó el dictámen.

Queda terminado este incidente.

El Sr. Rivera: Voy à empezar por donde ha concluido el Sr. Trelles; por el incidente relativo al acta de Oron. Al afirmar S. S. que habian votado más electores que habitantes tiene la poblacion, pedí que se leyesen las actas, y resulta que han sido 194 los votantes. Por consiguiente cae por su base todo el argumento de S. S., y paso á contestar á lo dicho por el Sr. Varona. De propósito no dije nada ayer respecto de un hecho de que se ha ocupado S. S. Sabido es que fuera de este recinto se me habia dirigido una inculpacion, y que yo manifesté que si no se justificaba me reservaria acudir à los medios legales. Al dia siguiente se me acercaron dos compañeros para manifestarme que cuando llegase este debate se me daria satisfaccion cumplida, sin embargo de lo cual nada he oido hasta ahora; pero el Sr. Varona ha manifestado lo sucedido en Berverana, suponiendo que fui acompañado de los carabineros con bayoneta calada y con gran ostentacion de influencia oficial, y debo manifestar que para nada he necesitado de esa influencia ni de esos medios.

Yo, como he dicho ya, tengo alli muchos amigos, y a las simpatias que les merezco debo sus votos, así como a algunos servicios particulares que haya podido hacer; pero no los debo, ni puedo deberlos á ningun medio bastardo. No ha habido por tanto coaccion de ninguna especie, y el trabajo principal de mis amigos ha consistido, por el contrario, en evitar conflictos de los que previendo una derrota querian desde luego acudir al escandalo.

Dice S. S. que el candidato vencido acudió al Ayuntamiento en demanda de pruebas que se le habian negado, y que se ha-bia amenazado à algunos de los que habian ido á pedir estas

pruebas. En primer lugar los Ayuntamientos no están obligados à dar esa clase de certificaciones; y en segundo los agentes del candidato vencido, en vez de acudir en forma pidiendo lo que deseaban, fueron à casa del Alcalde con armas queriéndole cási violentar. Entónces fué cuando el Alcalde pudo dirigirles esas amenazas, que hubiesen evitado haciendo la reclamacion conforme previenen las leyes.

Se ha manifestado tambien que el Sr. Ternero reclamó ciertos documentos que no existian en las actas; pero el que se haya hecho esta peticion no creo que sea motivo bastante para declararlas graves. Tengo más de 2.000 votos de mayoría, y fácilmente se puede comprender que no habia de recurrir á ciertos medios para obtener 200 votos más ó ménos.

Se ha dicho igualmente que del resultado de las actas parciales aparece que el Sr. Ternero tuvo 4.181 votos, y del escrutinio general solo resulta con 4.000.

Pues qué, ¿no se sabe que ese escrutinio se hace por los do-cumentos que llevan los comisionados, y que pudo faltar algun acta? Esto de ningun modo puede conducir á probar la ilegali-

dad de la eleccion. Tambien se alega el hecho de venir dos actas notariales; pero estas actas lo único que prueban es que lo que allí se dice es auténtico y nada más; y tanto ménos pueden tener valor alguno, cuanto que no vienen legalizadas.

No es exacto que en Miranda hubiera, como se ha querido suponer, un Inspector de policia. Durante las elecciones no ha habido allí agente ninguno de esta clase; y si no ; por qué no se han traido las pruebas?

Tambien se ha manifestado que algunos Secretarios no se atrevieron á protestar en el escrutinio, hallándose presente el Juez de primera instancia, lo cual no creo que pueda ser suficiente razon, porque no comprendo por que les habia de arredrar esa circunstancia.

Ya he dicho y repito que en la elección de Miranda se dejó el campo abierto, y no hubo coacción ni abuso de ningun género, ni habia tampoco necesidad. Allí los Voluntarios no se reunieron ni tuvieron para qué reunirse, esperando en sus casas el momento de cumplir sus deberes y de procurar que no se menoscaben las libertades que el país en su soberanía se ha dado. En vista de todas estas consideraciones, espero que la Camara se servirá desechar el voto particular del Sr. Soler.

El Sr. Varona: Parece que el Sr. Rivera se ha incomodado porque haya referido ciertos hechos que son ciertos, aunque S. S. no los haya comprendido con toda exactitud. Yo no he dicho que fuera S. S. el que mandase hacer fuego, sino que se hallaba en aquel pueblo.

Ha confirmado el Sr. Rívera, aunque presentando el hecho en otros términos, que el Alcalde se negó a dar las certificaciones. Por más que S. S. quiera explicarlo, yo no comprendo que el escrutinio general no sea la suma de los escrutinios par-

Por lo demás, yo he sido, soy y seré carlista; pero en este momento no he tratado en modo alguno de atacar las institu-

El Sr. Trelles: Come no puedo faltar al llamamiento á mi lealtad que ha hecho el Sr. Rivera, manifestaré que es exacto que en la comision de actas dijo el Sr. Ternero que se habia formado un grupo de carabineros, y que despues de impedir la entrada en el local á los electores de oposicion habia llegado el Sr. Rivera manifestando su sentimiento porque no se hubiese hecho algo más que estorbase la entrada á los electores de opo-

El Sr. Rivera se dirigió á su competidor para que justificase su inculpacion, y este le ofreció hacerlo en breve plazo. En efecto, à las pocas horas le enseño una ó varias cartas de muchos electores que denuncian ese hecho, cartas que el Sr. Rivera no quiso leer. Aparte de esta manifestación respecto de un hecho que el Sr. Ternero no cree, y tengo el deber de decirlo aqui, que esta sea una prueba suficiente para ofender el decoro de una persona de las condiciones del Sr. Rivera, nada tengo más que añadir acerca de este punto, una vez que quedan en su lugar la honra y la reputacion del Sr. Rivera.

Por lo que hace al escrutinio general, insisto en todas mis

afirmaciones.

Está demostrado que el Juez tomó una parte eficaz en la eleccion, y que en algunos de los distritos hay ménos electores de los que aparecen como votantes, y dándose la anomalía de que 12.000 habitantes producen en un caso 6.000 electores, 26.000 habitantes no producen en otro caso más que tres mil y pico de electores.

Sin más discusion fué desechado el voto y aprobado el dictámen de la mayoría, quedando admitido como Diputado el señor Rivera.

Actas de Valls.

Leido un voto particular del Sr. Soler en que proponia que se declarase grave esta acta, dijo en contra El Sr. Villavicencio: Por más que he examinado el vote

de que se trata, no he podido encontrar en él nada que afecte à la eleccion. Bien es verdad que en mi sentir el Sr. Soler se ha visto precisado á tener en cuenta al formular estos votos una reconvencion amistosa que recibió de sus amigos; de modo que S. S. ha venido por esta circunstancia á obedecer á un plan de detener la constitucion definitiva del Congreso, por más que se proteste de no querer entorpecer la discusion de actas.

Sucede además que los amigos de los candidatos derrotados, y en esto hablo en general, se han propuesto defenderlos pre-sentándolos como personas dignísimas, lo cual yo no dudo por un momento, y queriendo justificar así que el Gobierno ha impedido con su influencia el triunfo de la opinion pública.

A este propósito se ha sustentado aquí la doctrina de que el clero, como clero, puede inmiscuirse en las elecciones; y si esta teoría fuese cierta, no sé dónde iriamos á parar. Yo niego que el clero como clero, ni el ejército como ejército, ni la Magistratura como Magistratura, puedan inmiscuirse en estos actos; podrán hacerlo individualmente, pero nunca como clase. Por eso la ley electoral en su sancion ha dicho que será circunstancia agravante que los sacerdotes, como sacerdotes, se mezclen en estas contiendas.

Entrando ya en el exámen del voto, veamos si han podido servirle de base esos expedientes artificiales de que nos hablaba el Sr. Albareda, que se forman para crear atmósfera, para extraviar la opinion y hacer que donde no resulta nada pueda

creerse que ha habido algo. Siete cargos se presentan contra la validez de esta acta. Es uno de ellos la exposicion de 12 vecinos, en que se manifiesta. que en el distrito de Puigpelat se habia convenido en no hacer elección, y que despues se habia presentado un acta con votos à favor del Sr. Gomis. Esta exposicion es una especie de acta notarial en que sólo se certifica de la autenticidad de las firmas, y no creo que se la debe dar más valor que á lo que resulta de

Otro de los cargos se funda en certificaciones ó papeletas en que constaban los votos obtenidos por cada candidato; pero estas papeletas ó certificaciones no están en contradiccion con el acta electoral, sino que resultan conformes con lo que arroja el escrutinio general.

Hay tambien una escritura de requerimiento, en la que aparece que el 13 de Marzo, nótese bien la fecha, se presentaron dos electores al Secretario de Ayuntamiento diciendo que no habiendo podido entregar un escrito al Alcalde se lo entregaban á él. La contestacion de este fué que ni era ya tiempo, ni era él quien le habia de recibir.

Otro de los cargos se funda en una certificacion del Secretario de la Diputacion de Tarragona acerca de los electores que hay en algunos colegios; pero esto no arguye contra la validez del acta, tanto menos, cuanto que no sabe si esto se refiere á las elecciones de Diputados á Córtes ó á las de Diputados pro-

Hechas estas indicaciones generales, como yo desconozco aquel país y sólo he hablado para dar lugar á que el Sr. Soler explique los fundamentos de su voto, no desciendo á más de talles, y me limito a asegurar que las actas parciales no tienen protesta de ningun género, ni hay nada que pueda afectar á la election.

Concluyo, por tanto, rogando al Congreso se sirva desechar el voto particular del Sr. Soler.

El Sr. Tutau: Ha dicho el Sr. Villavicencio que á pesar de nuestras protestas de no querer detener la discusion de actas estábamos faltando á este propósito. Cabalmente ayer hubo un acta grave y empleé tres minutos en combatirla, al paso que el Sr. Villavicencio ha invertido media hora en impugnar el voto que ahora se discute. El Congreso juzgará de parte de quién está el entorpecimiento.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): Diré breves palabras para una alusion personal, dejando la defensa del voto al Sr. Sicars. No serán tan destituidos de fundamento mis votos cuando ha habido algunos que han hecho variar de opinion á la Cámara, y cuando la comision les ha hecho justicia retirando algunos de sus dictámenes. No sé que puedan tener mayor justificacion. Pero el Sr. Villavicencio supone que aun cuando no hubiera tenido motivos para presentar estos votos, los hubiera formulado porque así lo exigian mis amigos; y de una vez para siem-pre debo consignar que ningun indivíduo se ha visto con más

independencia que yo en el seno de una comision. Si alguna vez he pedido consejo à mis amigos, al dármele han concluido por decir que hiciera lo que me pareciese. Por lo demás, el Sr. Villavicencio sabe que soy incapaz de venir aquí á perder el tiempo en cuestiones de actas; y puesto que el Sr. Sicars va á decir lo ocurrido en Valls, me siento, cedién-dole el uso de la palabra.

El Sr. Villavicencio: Yo la he pedido sólo para decir que de ningun modo he dudado de la independencia de S. S., de su dignidad, ni de la de ninguno de sus compañeros.

El Sr. Siears: Confieso que al aceptar el cargo de defender el voto particular he tenido momentos de vacilación y de duda, considerando que se trataba de un acta en que aparece triunfante el candidato ministerial, y hemos visto ser aprobadas muchas de estas, no ya graves, sino gravísimas; pero me ha decidido el cumplimiento del deber que me impuse al entrar en este recinto. Voy, pues, á impugnar el acta de que se trata, en la que resultan cargos gravísimos para determinadas personas, y en cuya eleccion el que verdaderamente ha triun-

fado ha sido el candidato carlista, como pienso demostrar. En la historia de estas actas hay preliminares como en todas, que forman uno de los mayores escándalos conocidos. Sabido es que Valls fué en Setiembre del 69 teatro de sangrientas escenas, de las que no culpo á ningun partido, sino á la revolucion en general. Muchas personas se apercibieron del riesgo que iban a correr si no se ponia freno a ciertos desmanes, y creyeron encontrar la salvacion en los principios católico-mo-nárquicos. Se constituyó un casino carlista, usando del dere-cho que la ley concede. Viendose que se acercaba el período electoral, se pusieron en juego todos los medios para granjearse electores adictos al Gobierno, y se mandó allí a uno de los héroes de la revolucion de Setiembre, al famoso y célebre señor

Con motivo del santo del bombardeador de Barcelona se organizó una fiesta que empezó, como de costumbre en la si-tuación presente, por una comida: despues de la cual recorrieron las calles al son del himno de Riego, y pasaron por delante del casino carlista, provocando á sus indivíduos repetidas veces à fin de promover un conflicto, prenderlos é influir en las elecciones

Este fué el primer medio de prepararlas.

El segundo se reduce à lo siguiente: el Sr. Gomis ha sido empresario del ferro-carril de Lérida, y utilizaba las locomotoras dia y noche preparando los pueblos por medio de la llamada influencia moral, en compañía de un Sr. Martí de Vilavert, alpargatero en Setiembre de 1868, y hoy Teniente graduado de Capitan, y de alguna fuerza de caballería y de carabine-ros. Empezaron las elecciones, y fácil es prever lo que habia de resultar con estos antecedentes, cometiéndose toda clase de ile-

Ha dicho el Sr. Villavicencio que habia estudiado las actas: yo lo creo porque lo dice S. S.; pero sin embargo ha padecido algunas equivocaciones.

El Sr. Gomis obtuvo 3.870 votos, y no 3.964 que aparecen en el escrutinio general, y el Sr. Miró 3.633, á pesar de que en el escrutinio general aparecia con 3.722 mi amigo particular y político Sr. D. Fernando de Miró, error que rectifico para que se vea que procedo con toda imparcialidad. Se ha dicho que estando presentes los Secretarios carlistas debieron reclamar sobre algunas equivocaciones; pero esto se explica por el respeto que inspira siempre la presencia del Juez de primera instancia.

En Albiol obtuvo el candidato carlista 68 votos y el ministerial ninguno, y en las actas parciales resulta, sin embargo, el Sr. Miró con solo cinco votos, manifestándose que en los primeros dias de la elección no se habia votado.

Se ha dicho que en el escrutinio general no se habia com-putado ninguno de los votos de Albiol por no presentarse el Secretario escrutador, lo cual no es exacto porque se presentó, negandose sin embargo el Juez á computar los votos.

Hay, pues, que agregar al candidato carlista 68 votos sobre el ministerial; y sumados á los 3.633 que resulta haber obte-nido el señor de Miró, dan un total de 3.701. En Alcover aparece el Sr. Gomis con 717 votos y el señor

Miró con 14. Moralmente puedo afirmar que es imposible que

en esa poblacion hayan votado 731 electores. Los amigos del Šr. Miró han pedido repetidas veces un certificado de los votantes, y no lo han conseguido nunca. Hemos presentado 139 cédulas de electores de Alcover, las cuales cer-tifican no haber tomado parte en la votacion igual número de electores, y un certificado de la Diputacion provincial, del cual resulta que no hay más que 792 electores, certificado que con sólo ver la fecha se demuestra que no puede referirse á las elecciones provinciales.

Si, pues, aparece que han votado 731 y se presentaron 139 cédulas de electores que no han tomado parte en la votacion, resulta un excedente de 78 votos. Pudiera decirse que estas cédulas proceden de duplicados; pero en este caso debia de haberse consignado así, cumpliendo lo prescrito en el art. 116 de la ley electoral. Tenemos, pues, que votaron 78 más de los que debieron, y esto suponiendo que tomaron parte en la votacion todos los electores, y que no hubiera ni ausentes, ni impedidos,

En Puigpelat no obtuvo ningun candidato voto alguno en

los dos primeros dias, hasta que en el tercero apareció el señor Gomis con 406 votos. Bien es verdad que hay allí un Alcalde que no tiene más ley que su voluntad, y constituyó la mesa interina á su antojo, sin embargo de lo cual la mesa definitiva fué ganada por los amigos del Sr. Miró; pero al ir á tomar posesion previeron un conflicto, y para evitarle convinieron en no formar mesa y en que no hubiera eleccion.

Una hora antes de terminar las elecciones en el tercer dia se presentó un elector al Alcalde preguntando si se habia cum-plido el pacto, contestándosele que sí; pero á poco apareció el mismo Sr. Escoda, y en compañía del Alcalde y otros cinco indivíduos de Puigpelat marcharon à Valls y entregaron un acta con los 406 votos que ántes he dicho á favor del Sr. Gomis, suponiendo que solo el tercer dia habia habido eleccion. Se ha presentado una exposicion manifestando los exponentes que no habian votado, a que los que firman esa acta no eran los nombrados para formar la mesa definitiva. No hay tampoco listas de votantes: ¿ qué quiere decir esto? No consta tampoco en el acta que se haya votado con cédulas duplicadas. Se dirá, y es cierto, que no sabemos el número de electores que comprende ese colegio; pero lo sabriamos si el Alcalde hubiese cumplido con su deber mandando el censo electoral á la Dipu tacion provincial.

En Valls obtuvo el Sr. Gomis 1.603 votos, y el Sr. Miró 1.436. Es de advertir que el colegio segundo de dicha villa le forman cuatro secciones, tres de ellas de poblaciones cercanas á Valls, faltando cabalmente el acta del tercer dia de la seccion segunda y todas las actas de la seccion tercera, en que alcanzó mayoría de votos el Sr. Miró.

En la poblacion de Barbará tuvo el Sr. Gomis 157 votos; ero parece que sólo alcanzó 57, y es un indicio de ello el no aberse traido al Congreso las listas.

En Vilaren, segun el censo electoral, hay 260 electores, y son 257 los que han votado al Sr. Gomis: no diré que esto no sea posible; pero no deja de inducir á sospecha de fraude tan numerosa votacion.

Resulta, pues, que deducidos del Sr. Gomis los 106 de Puigpelat, 78 de Alcover, y cinco que en esta misma poblacion se atribuyeron al Diputado electo cuando se hizo el resúmen general del colegio del Hospital, siendo así que los habia obtenido el Sr. de Miró, y añadidos al Sr. de Miró los 68 del Albiol, queda el candidato carlista con una mayoría sobre el ministerial de 20 votos; esto legalmente, porque moralmente son muchos más.

Ha dicho el Sr. Villavicencio que el clero no tenia derecho ni deber como clero de influir en las elecciones. Yo siento la

proposicion enteramente contraria. Tiene el clero el derecho y el deber de influir en las elec-ciones, y lo probaré. En primer lugar S. S. reconocerá que en la conciencia del clero, que forma un cuerpo independiente, no

Los Obispos franceses en 1863 publicaron un verdadero código de moral política, donde demostraron el deber de influir en favor de determinados candidatos. Crec S. S. que el clero no debe influir en favor de los que sostienen la unidad católica? No me valdré yo de Autoridades procedentes de nuestra comunion: no insistiré en la pastoral del Episcopado francés, si no es autoridad para S. S.

Le citaré otra autoridad. En 1859, en Italia, muchos fueron los eclesiásticos que influyeron en las elecciones; y M. Prevost-Paradol, escritor liberal cuya autoridad no recusavá S. S., sostenia esa doctrina y decia: «Podrá ser más ó menos conveniente que el clero influya; pero los liberales, si hemos de ser lógicos, lebemos admitir la libertad, no sólo para nosotres, sino para

Dice además M. Prevost-Paradol: «Si nosotros tenemos derecho á decir al elector: si votas tal ó cual candidato, el socialismo y el comunismo se nos vienen encima, ¿ por qué el clero no lo ha de tener para decir: si votas tal candidato irás al cielo, y si votas tal otro te condenarás?»

Vea S. S. cómo con autoridades liberales se prueba el derecho y el deber del clero de influir en la eleccion. No puedo en este momento insistir más sobre cuestion de tanta trascendencia, tratándola con toda la necesaria latitud, porque no me lo permite el reglamento.

El Sr. Villavicencio: Habia yo dicho que en cada acta habia una historia especial. Con motivo de esta acta se ha venation una instoria especial. Con intervolue esta acta se na venido aquí á hacer una historia, y es lo que á S. S. y sus amigos les convenia referir. En efecto, el Sr. Diputado ha hecho la historia del casino carlista de Valls. S. S. en la Gaceta habrá visto que el Tribunal Supremo, al decidir una competencia, ha dicho: «Considerando que uno de los heridos es de los que ibana en el S. En decidir una competencia, ha dicho: «Considerando que uno de los heridos es de los que ibana en el S. En decidir una competencia, ha dicho: «Considerando que uno de los heridos es de los que ibana en el S. En decidir una competencia del casino en el considerando en el con el Sr. Escoda.....» Es decir, que la agresion salió del casino

S. S. ha afirmado que yo no habia estudiado bien las actas. Véalas con detenimiento S. S. y vera que de las actas parciales faltan algunas, y esto destruye los cálculos de S. S. sobre el resultado del eserutinio general. Puede ser exacta la cifra de las actas que S. S. ha examinado; pero como faltan algunas que no han venido al Congreso, y que se han tenido presentes en el escrutinio general, el resultado de este escrutinio, en el cual no ha habido reclamacion ninguna, es exactísimo. Los Secretarios escrutadores, entre los cuales tiene mayoría el candidato der-rotado, ¿cómo no protestaron contra el resultado que daba el Juez? Porque era exacto.

El Sr. Presidente: Sírvase V. S. concretarse à rectificar. El Sr. Villavicencio: Teniendo en cuenta la indicacion del Sr. Presidente, termino mi rectificacion.

El Sr. Sicars: Ha dicho el Sr. Villavicencio que lo que yo he referido acerca del casino carlista no era exacto, porque ha bia aparecido en la Gaceta un fallo diciendo que los tiros ha-bian salido del casino carlista. Está equivocado S. S.: no háy tal fallo: es una cuestion de competencia que no prejuzga nada. Mañana podrá venir el fallo definitivo diciendo que los tiros salieron de la fuerza de Escoda. Tampoco he dicho yo que de ella salieron, sino que se dice. Se dice tambien que uno de los que acompañaban aquella manifestacion se colocó en el umbral de la puerta con un rewolver, y disparó para que se creyera que el tiro habia salido del casino carlista. Yo sobre esto no

El Sr. Marqués de Sardoal: No me levanto á hacer un discurso, sino á acceder á un deseo de mi amigo el Sr. Gomis, diciendo algunas palabras y consumiendo el turno parlamen-

No puedo seguir al Sr. Sicars en el laberinto de su argumentacion. Aquí no se ha presentado ningun argumento nuevo; coacciones por acá, abusos por allá; la partida de la Porra, que ya es como el peregil de todas las salsas electorales; un poco de Commune ó un poco de derecho divino, segun los casos: esto es lo que vemos repetido siempre que de elecciones se

Señores, ¿qué es coaccion? ¿Cuál es el límite entre la coaccion y la persuasion? Cuando en nuestra organizacion política no habia el elemento nuevo del sufragio universal que hoy existe; cuando el pueblo era considerado menor de edad, la coaccion por parte del Gobierno era cosa grave y podia envolver nulidad; pero cuando hay sufragio universal y está en armonia con otra multitud de garantías para su libre ejercicio, no se puede hacer aquí el argumento de la coaccion gubernativa.

Hay además respecto de las coacciones, que es lo que constituye la base de los ataques de aquellos bancos, una consideracion que hacer. Hay que contar con otro elemento triste, pero imprescindible; hablo de la gran inmoralidad política, de la falsa nocion de la libertad, del olvido del derecho, del respeto ciego à la fuerza bruta; mal comun à todos los partidos que no hemos podido aun curar, y que no es culpa de la revolucion

Las coacciones y la intervencion que el Sr. Sicars atribuia al clero han sido los puntos principales de su argumentacion. Yo estoy de acuerdo con S. S.: no crea S. S. que el ser liberal es ser enemigo del clero; esa es una vulgaridad con que los amigos de S. S. nos hacen la guerra.

El eclesiástico tiene un carácter religioso que no le priva de sus derechos de ciudadano; y prueba de que lo ha comprendido así la revolucion, es que hemos admitido en las Córtes á ministros del altar, que en otra época, para vosotros quizá más simpática, no podian sentarse en estos bancos.

Vean, pues, el Sr. Sicars y sus amigos cómo nosotros no negamos al clero derechos políticos. Lo que no queremos es que la Iglesia ejerza coaccion; y ya que se considera tal que se detenga la máquina de un tren, bien me puedo yo permitir el censurar la coaccion que el Cura ejerce, no como ciudadano, sino cuando la ejerce como ministro del altar.

El Sr. Sicars dice: para el que no crea, eso no importa nada. ¿Quiere S. S. que nádie crea? ¿Quiere llegar por ese camino al ateismo? Vaya enhorabuena: nosotros sostenemos y respetamos

el principio religioso. No necesitábamos que como autoridad nos hablara S. S. de alguna opinion del Episcopado francés. Extraño que S. SS. se aprovechen de esta opinion cuando no admiten las tendencias liberales de monseñor Dupanloup y del Episcopado francés y

belga. Admitanle, y yo les abandono al Sr. Gomis. Lo mismo digo de las teorías de Prevost-Paradal. Si S. SS. las admiten todas, tambien les abandono al Sr. Gomis y su acta

Respecto de los actos del Juez de Valls, creo que nádie tiene derecho á acusar sin pruebas á un digno funcionario. Cuando no era lícito sin autorizacion del Gobierno procesar á una Autoridad, bueno era que hubiese un terreno donde no llegaban las iras del Gobierno y donde las acusaciones pudieran hacerse.

Pero cuando hay medios de entablar accion ante los Tribunales, debe hacerse eso antes de venir aquí á lanzar acusaciones desnudas de fundamento. Del mismo modo, cuando en el siglo XVI el espíritu humano no tenia medio de manifestarse, venia à concentrarse en las obras del arte; pero hoy esa concentracion no puede hacerse. La prueba toca al que afirma; y miéntras S. S. no la presente, ni la comision ni el Congreso pueden tomar en consideracion lo que S. S. ha dicho.

Por lo demás, el acta del Sr. Gomis no tiene ningun vicio; no trae protestas, y las certificaciones presentadas no tienen

El Sr. Sicars: Mis escasas fuerzas no me permiten contestar al brillante y enciclopédico discurso del Sr. Marqués de Sardoal. Por lo que ha dicho S. S. y por los términos en que se ha expresado me confirmo en la opinion de que S. S. desde hoy es Jefe de la mayoría.

S. S., sin embargo, no ha dicho una palabra de las actas de Valls. Creo que no las conoce; si las conociese, no habria hecho la indirecta defensa del Sr. Gomis.

Yo no he hablado de la partida de la Porra: he hablado..... El Sr. **Presidente**: No hay para qué repetir lo que S. S. ha dicho. V. S. puede rectificar, no repetir sus argumentos. El Sr. Sicars: Pido la palabra para el segundo turno.

El Sr. Presidente: Hay otro señor que la tiene pedida. El Sr. Sicars: Pues la pido para el tercero.

El Sr. Abarzuza: No entraria yo en esta contienda entre los señores carlistas y ministeriales si no fueran escandalosos los atropellos que el Gobernador de Tarragona ha cometido con

El Sr. Marqués de Sardoal nos ha hablado de todo ménos del acta. Ha dirigido frases cariñosas al elemento clerical del partido carlista; pero aquí el Sr. Sicars ha sido más ingrato que lo han sido en otro lugar sus amigos con los del Sr. Marqués de Sardoal.

Estas actas tienen mucho de lo que se supone que la Commune de Paris hace, pues en ellas juega el famoso héroe señor Escoda. El Sr. Orense decia hace pocos dias que este Gobierno de la triple alianza se habia repartido electoralmente las pro-vincias. Así hemos visto elecciones hechas por unionistas y para unionistas, y hemos visto tambien las de Tarragona que son genuinamente progresistas.

El Gobernador de Tarragona, procedente de la redaccion é administracion de La Iberia, se valió de un antiguo guerrillero, de un condottieri. Recuerdo yo que los condottieri antiguos, concluidos sus compromisos con su señor, se volvian muchas veces á servir al contrario. Así he visto muchos Generales españoles que despues de Alcolea se pasaron del campo reaccionario al liberal, dándose de paso una vuelta por la Tertulia

El Gobernador de Tarragona dijo á los Diputados provinciales: sepan Vds. que estoy resuelto por todos los medios, le-gales ó ilegales, á ganar las elecciones. Figúrense nuestros lec-tores cómo se quedarian los Diputados! Lo mismo que los Di-putados á Córtes nos quedamos al oir al Sr. Sagasta elevar á sistema el del Gobernador de Tarragona, y decir: nosotros teniamos que ganar las elecciones.

Les candidates allí fueron presos; les Diputades provincia-les fueron presos, y le fue nuestre compañere el Sr. Bes. Yo he oido al Gobierno que arse por lo que hemos dicho de ciertos militares; pues bien, yo pregunto: ¿qué nombre merece el militar que, contra lo que la Constitución previene, allana la casa de un ciudadano pacífico, lo pasea entre filas por las calles, y lo sume en un calabozo? Yo lo dejo á la calificacion del Go-

Dicho esto, dejo que continúe la contienda entre ministe-

riales y carlistas.
El Sr. Marqués de Sardoal: No me levantaria si el señor Abarzuza no me hubiera hecho ciertas alusiones que debo contestar. Dice S. S. que yo habia dirigido al clero, instigado tal vez por el Gobierno, lisonjas para acercarme al elemento que aquí representa el Sr. Sicars, Si S. S. ha dicho esto para añadir una belleza más á su bello discurso, nada tengo que objetar; pero conste que lo que yo he hecho es lo mismo que en mi caso hubiera manifestado el Sr. Abarzuza, que tiene una nocion clara de la libertad, por más que á veces la oscurezca la pasion de

Podremos diferenciarnos S. S. y yo en el más ó el ménos; pero profesamos ámbos los principios democráticos consignados en la Constitucion, y especialmente la igualdad de todos los

ciudadanos ante la ley.

Yo no he querido presentarme como regalista; no creo posible concebir que haya un Fiscal de imprenta para impedir una bula cuando no le hay para nada. He venido á defender, por consiguiente, la manera como comprendo los principios liberales. He sostenido ni más ni menos que la aplicacion de los de la Constitucion de 1869: la igualdad de todos ante la ley; que no niego á los enemigos de la libertad lo que concedo á los liberales, porque creo que la libertad no es patrimonio exclusivo nuestro

Por lo demás, S. S. me conoce bastante y sabe que no puedo dar un abrazo como los que S. S. dice, aunque si le diera no fuese más ni ménos estrecho que el que S. SS. han dado al elemento carlista.

El Sr. Gomis: Voy á ser breve y á concretarme á rebatir los cargos que se hacen á las actas de Valls. En último término hablaré de las palabras ofensivas dirigidas á las Autoridades de

Contra el acta se presenta la certificacion de un pueblo, de la cual resulta que el 11 pareció un acta en la cual yo no tenia los votos que constan en la de escrutinio. El Sr. Sicars no ha visto bien el acta. El Presidente y los cuatro Secretarios certifican que yo tuve 106 votos en ese colegio á mi favor. Despues de esto, ¿qué significa una certificacion que diga que es verdad lo que esos señores afirman, y no lo que resulta de documentos oficiales? En esa villa hay 760 habitantes, y nada tiene de particular que me hayan votado 106.

Se dice que los cinco Presidentes de las mesas de Valls se negaron à dar cedulas. Aquí se han presentado algunas de esas. ¿Para qué? El art. 121 de la ley electoral dice que el Juez presidirá sin voto la junta de escrutinio, y se atendrá en caso de duda à las actas que lleven los comisionados y hará el recuento

Ahora bien: de 30 colegios, 18 eran carlistas. Acudieron al escrutinio todos, se eligen los Secretarios, preside el Juez, se hace el recuento sin dificultad, viene el acta completamente limpia, y sin embargo un mes despues vienen varios electores á decir: de lo dicho no hay nada.

Yo dejo á la consideracion del Congreso este fenómeno, y extraño que el Sr. Sicars dude de la rectitud y buena fe que 14 años de servicios sin tacha dan derecho á creer en el Juez de

Ha dicho S. S. que no figuraban aquí los votos de dos secciones. Es un error: eran secciones agregadas á Valls, y se computaron esos votos, que por cierto eran todos carlistas. ¡Son estas las coacciones que suponen los Sres. Sicars y Abarzuza? Presentense hechos concretos: yo aseguro que ninguno se pre-sentará que pruebe la menor coaccion del Gobernador civil en favor de mi candidatura.

Varios electores el 11 de Marzo pidieron en un colegio certificacion de la votacion obtenida en cada dia. La ley dispone que se dé certificacion de la eleccion del dia. Esos señores no hicieron uso de su derecho dentro del término legal, y despues no era posible ceder à su exigencia. Y ahora vienen con certificacion de Escribano suponiendo que se ha cometido una ilega-lidad y que esa ilegalidad anula la eleccion.

Se presenta tambien una certificacion del Secretario de la Diputacion provincial para probar el número de electores que estaban inscritos en las listas. ¿Y qué significa eso? En Alcover han votado 747 electores y hay 792. ¿Quiere S. S. suponer que no he tenido esa votacion?

En Albiol, pueblo situado en un elevado cerro, el Alcalde acudió dando parte de que no se habian presentado electores. Pero el Sr. Cura puso una mesa donde le pareció; eligió para formarla á los que quiso; hizo su acta, y la mando. En el primero y segundo dia nádie notó el fraude; pero despues se vió y se formó causa.

La certificacion, por consiguiente, dice: «En Valls, à 14 de Marzo, se constituyó la mesa de escrutinio, á excepcion del colegio de Soridella y de el del Albiol, que no constituyeron la mesa.» Se ha quejado el Sr. Sicars de que no se admitió al comisionado del Albiol. ¿Cómo se le habia de admitir si no habia habido mesa? Entre 287 habitantes que tiene el pueblo, cuando se acudió ya se habian echado 68 papeletas en la uma Alli vo-taba un elector por cada cuatro habitantes, y el Sr. Sicars no se espanta; pero se admira de que en Alcover votaran uno por

Respecto del Sr. Escoda, aquí está en este documento lo que ha hecho. En el pueblo del Sr. Escoda tuve yo solamente 77 votos, y mi adversario tuvo 47. Con todo ese poder que se le atribuye, no tuvo medio de evitar que votasen 47 electores á favor del carlista.

En otros pueblos han votado todos al candidato carlista, y en otros de cada cuatro habitantes ha votado uno tambien en favor de los carlistas. En Montblanch, pueblo de 973 electores, 881 votaron al carlista, y nótese que no tiene más que novecientos y pico de vecinos.

Conste, por consiguiente, que en ningun pueblo ha habido por parte del partido liberal mayor tolerancia con sus ene-

Alli los liberales tenemos mayoría; y si hasta ahora la han tenido en las elecciones los federales y carlistas, es por el terror que habian esparcido.

Respecto de las cédulas electorales que se presentan para probar que muchos no han votado, yo diré que antes de la eleccion emisarios federales recorrian la provincia ofreciendo dos pesetas por cada cédula ó voto. El Sr. Gassot, tio del señor Figueras, podrá decir á S. S. que yo me opuse á que se formara causa sobre ese hecho. Así no es extraño que hubiera papeletas y que se votase con ellas duplicadas.

En cuanto a los cargos dirigidos al Coronel Escoda, los hechos pasaron de este modo. El 27 de Febrero era el santo del Duque de la Victoria, á quien el Sr. Sicars ha llamado el bombardeador de Barcelona, cuando en aquellos dias el padre de S. S. estaba al lado del Duque de la Victoria.

En Valls se quiso celebrar con este motivo una funcion cí vica, y se tuvo la consideración de no pasar por frente del casino carlista. Pero á la vuelta, al ancchecer, como la calle donde estaba situado era camino más recto, pasaron los que regresaban de la funcion, y al llegar à la calle los mismos tocaron el himno de Riego. Asomaronse los carlistas al balcon dando vivas à Carlos VII; se enardecieron los de abajo; hubo ladrillazos; se avisó al Coronel Escoda, que se presentó como mediador, procurando calmar á unos y á ótros, y entónces partieron tres tiros y fué herido uno de los que estaban en la calle. El Coronel Escoda se retiró y llamó en su auxilio á la fuerza de linea. Al venir la tropa los del casino gritaron: »¡Viva el ejército! Los Jefes subieron al casino, y aun se encontraron alli varias cajas de carabinas, fusiles, puñales y rewolvers. Instruyose la causa y sigue en estado de sumario. Estos son los hechos que lie citado para defender al Coronel Escoda.

Por lo que toca al Gobernador de Tarragona, estoy autorizado para decir al Sr. Abarzuza que han engañado á S. S.; que es falso el hecho de que el Sr. Martinez hubiera manifestado á nadie que queria ganar las elecciones à toda costa; que por lo que se refiere al Sr. Bes, S. S. y otros publicaron un manifiesto que las Autoridades juzgaron subversivo; que el Juez dió la orden de prision y la causa dura, estando S. S. en libertad bajo fianza. En todo esto nada tiene que ver el Gobernador.

Dice el Sr. Sicars que yo durante las elecciones tenia a mi disposicion una via férrea. El dia 4 de Marzo tuve una reunion en Reus; el 6 estaba en Cervera; el 8 en Villafranca; el 9 en Tarragona, y sólo el 10, segundo dia de elecciones, fué cuando llegué á Valls.

Prévia la vénia del Alcalde, convoqué à los electores, à son de pregon, al teatro; les dirigi la voz, y tuve la fortuna de conseguir sus simpatías, y al dia siguiente todos fueron a votar mi candidatura. Así gané yo las elecciones en Valls. El Sr. Abarzuza: Vean los Sres. Diputados lo que puede

la pasion política. Ya lo ha visto el Congreso: el acta es gravisima; se han cometido grandes escándalos; si no son bastantes los que nosotros hemos dicho, ahí están los denunciados

por el Sr. Gomis para probar la gravedad del acta. Yo puedo decir á mi vez que han engañado á S. S. respecto de lo que dice del Gobernador de Tarragona. Al Sr. Bes me re-

fiero, y lo mismo al Sr. Rispa. S. S. llegó á Valls y llamó á los electores á son de pregon. Y no sabe S. S. que las reuniones se han de poner en conocimiento de la Autoridad 24 horas ántes? S. S. faltó á la ley y debia haber sido encausado.

El Sr. Sicars: Debo hacerme cargo de una alusion que me ha tocado muy de cerca, y extraño que el Sr. Gomis se haya expresado con tanta ligereza. Ha dicho S. S. que mi padre era partidario del General Espartero en 1842. Todos saben que perteneció al partido moderado, y que en 1843 legalmente contribuyó á que cayera la situación progresista.
El Sr. **Vicepresidente** (Fernandez de la Hoz): Ruego

á S. S. tenga presente que no se ha hecho ningun ataque á la honra de su señor padre, ni la Presidencia lo hubiera permitido. No creo que sea ataque á la honra haberle calificado de progresista.

El Sr. Sicars: Para mí y para mi padre seria una ofensa suponerle progresista, no sólo por lo que significa en sí un progresista, y esta es una apreciacion individual mia, sino porque habiendo pertenecido al partido moderado hubiera sido en él una inconsecuencia. Mi padre fué Juez de primera instancia en todas las situaciones hasta que fué nombrado Magistrado de Barcelona, distinguiéndose siempre por su imparcialidad. En 1854 fué declarado cesante despues de haberle dado las gracias en la GACETA por su comportamiento durante el cólera.

Dicho esto, añadiré que nosotros no tratamos de retardar la constitucion del Congreso. Son los ministeriales que traen actas como esta y nos dirigen ataques como el que al clero se refiere.

Dice el Sr. Gomis que aquella provincia está aterrorizada por los federales y carlistas, y que por esto no votaba con el Gobierno. La verdad es que la opinion allí, en los diversos pueblos, ó es republicana ó carlista, pero no ministerial.

Respecto de la calificación dada por mí al General Espartero, S. S. me dirá si es cierto ó no el hecho. Ahora añadiré que el bombardeo fué injusto.

A mi me dijeron los amigos del Sr. Gomis que habia utilizado las locomotoras, y esto S. S. lo reconoce, pues confiesa que desde el dia 4 estuvo en una especie de movimiento

Se ha ocupado el Sr. Gomis de Puigpelat, diciendo que le habian votado allí los 406 electores que aparecen en el acta. Hay 86 cédulas talonarias? ¿Por qué no se han traido las listas?

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): Sr. Diputado, eso no es rectificar.

El Sr. Sicars: Respecto á votos, he dicho que falta saber el número de ellos que ha obtenido cada uno de los candidatos en diferentes poblaciones, y eso es interesante.

Ha extrañado S. S que yo hablara del Juez de primera instancia. Cuando lo he hecho, ha sido refiriéndome á la poblacion del Albiol, no á la de Puigpelat, respecto á la cual no he dicho

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): Eso es replicar y no rectificar. Ruego à V. S. que se contraiga à usar su derecho.

El Sr. **Sicars**: Yo procuraré contraerme; pero debo hacer notar al Sr. Presidente que esta tarde ha habido una gran latitud con los señores de la mayoría, y que el Sr. Marqués de Sardoal ha hablado tres cuartos de hora sin decir apénas nada

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): El señor Marqués de Sardoal ha consumido un turno, y le ha consumido

El Sr. Sicars: De cuanto ha dicho el Sr. Gomis del pueblo del Albiol no consta nada, y yo estoy en el caso de aplicar á estas cuestiones el mismo criterio que les aplica S. S., y no creer nada de aquello que no esté probado.

Que no se presentaron los comisionados del Albiol. No es tampoco exacto; se presentó el Sr. Rius, pero no fué admitido. El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): Vuelvo á

decir á S. S. que eso no es rectificar, sino replicar. El Sr. Sicars: Pues voy á concluir diciendo que no creo exactos los números que nos ha citado el Sr. Gomis, ni tampoco las consideraciones que ha hecho al ocuparse de este asunto.

El Sr. Gomis: Yo no tengo por falta ni delito el ser progresista, y por eso no he querido inferir ninguna ofensa al senor Sicars diciendo que su señor padre había sido amigo del Duque de la Victoria.

En cuanto al Sr. Abarzuza, ha confundido lo que pasó en Valls con lo que pasó en Tortosa.

El Sr. Rispa: Señores, son tantos los abusos y las violencias que en la provincia de Tarragona se cometieron en las pasadas elecciones...

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): Ruego á S. S. que se concrete à la alusion; y le hago esta advertencia porque no he apercibido cuándo se ha aludido à S. S. El Sr. Rispa: Ruego à mi vez à S. S. que tenga en cuen-

Sr. Rispa: Ruego á mi vez á S. S. que tenga en ta la clase de alusion que se me ha dirigido. El Sr. Abarzuza invoca mi testimonio para corroborar lo que ha indicado S. S. y ha negado el Sr. Gomis.

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): En eso no hay alusion personal a S. S., y por eso insisto en que S. S. no hable sino de su persona ó de sus hechos propios.

El Sr. Rispa: Ruego á S. S. que me permita decir algunas palabras sobre el estado de aquella provincia.

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): S. S. tiene la palabra para una alusion personal, y sólo puede hablar

El Sr. Rispa: Es notorio en toda la provincia de Tarragona que en Reus y en el distrito de Valls el Sr. Escoda y Canela recorrió el país con ademan amenazador, dando lugar á que tuvieran que emigrar más de 800 personas, de las cuales están ahora presas más de 124.

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): ¿Quiere S. S. decirme cuál ha sido la alusion personal?

El Sr. Rispa: Se ha invocado mi testimonio, y tengo que decir le que sucedió en aquellos distritos. Ruego al Sr. Presi-

dente que me lo permita porque seré breve. El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): Eso lo podrá hacer S. S. en otra ocasion. Ahora yo no puedo concederle la palabra fuera del reglamento, que es la ley para todos. Sr. Bes tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Bes: Señores, para contestar á las alusiones del senor Gomis no tengo más que reproducir lo que ya dije al hablar del acta de Roquetas, y es que el Sr. Gobernador habia manifestado desde un principio que ganaria las elecciones legal

En cuanto á mi prision, ya dije el otro dia lo que hacia al

caso, y ahora añado que con aquel pretexto lo que se quiso fué tender un lazo al pueblo republicano de Reus, que afortunadamente no cayó en él.

Hecha la oportuna pregunta, fué desechado el voto particular en votacion nominal por 78 votos contra 67 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Rios Portilla.—Palau.—Martinez (D. Cándido).—Serrano Bedoya.—Martinez Perez.—Angulo (D. Luis).—Henao y Muñoz.— Villavicencio.—Montero Guijarro.—Zurita.—Alcalá Zamora.-Burell.—Gallego Diaz.—Rojo Arias.—Gullon.—García (D. Cástor).—Sancho.—Vidal y Lopez.—Leon Castillo.—Perez Zamora.—De Blas.—Escoriaza.—Garrido (D. Joaquin).—Fernandez Muñoz.—Orozco.—Avellan.—Zabal.—Herrando.—Navarro y Ochoteco.—Sinués.—Zabalza.—Balaguer.—Arce (D. Benigno).—Alargon Luién.—Valora.—Benigro Ginon—Buiz Gomez.— Alarcon Luján. — Valera. — Romero Giron. — Ruiz Gomez. — Ruiz Huidobro. — Moreno Benitez. — Bueno. — Montero de Espinosa. — Sequera. — Soriano. — Brú. — Reig. — Ros. — Fandos. — Péris y Valero. — Rivero Cidraque. — Llano y Pérsi. — Martinez Bárcia. — La Orden. — Muñoz de Sepúlveda. — Poveda. — Cardenal. — Canday. — Valbugas. — Sing. Alarca — Alarca — Taldaid. Candau.—Valbuena.—Sainz de Rozas.—Alvarez Taladrid.—Gonzalez Zorrilla.—Pereda (D. Patricio).—Saavedra.—Durán.—Palacios.—Piñol.—Labra.—Rodriguez (D. Gabriel).—Pellon y Rodriguez.—Terrero.—Ramos Calderon.—Rivero.—Pasarón y Lastra.—Oria.—Miranda (D. Fausto).—Higuera.—Sanz.—Chacon (D. José Maria).—Sr. Presidente. Total, 78.

Señores que dijeron si:

Morayta.—Guzman (D. Enrique).—Conde de Toreno.—Abarzuza.—Figueras.—Sanchez Ruano.—Pereda (D. José María).—Soler.—Conde de Orgáz.—Otal.—Ortiz de Zárate.—Ródenas.—Pallares (Conde de).—Vidal de Llobatera.—Vinader.—Casa—Pallares (Conde de).—Vidal de Llobatera.—Vinader.—Casa—Paris de Carres nueva.—Canga-Argüelles (Conde de).—Gomez y Gomez.—Benito Aceña.—Foraste.—Nocedal (D. Candido).—Castelar.—Echeverría.—Ocon. — Varona.—Castellví.— Velez Hierro.— Rispa y Perpiña.—Salinas.—Fantoni.—Lapizburu.—Serrano Magriña.—Castro.—Orense.—Sanchez Yago.—Royo.—Llauder.—Sofraga (Marqués de).—Estrada Villaverde.—Verd.—Campo Franco (Marqués de).—Novia de Salcedo.—Menendez de Luarca.—Jove Hevia.—Estéban Collantes.—Gonzalez Chermá.—Pascual y Casas.—Sorni.—Lostau.—Bes y Hediger.—Diaz-Quintero.—Mu-soles.—Vazquez Lopez.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—Dalmau.—Valls.—Molinero.—Quint Zaforteza.—Gonzalez Fernandez.—Pruneda.—Hazañas.—Rios Rosas.—Surera.—Contreras.— Gomez (D. Aniano).—Tutau.—Quiroga.

Total, 67.

Abierta discusion sobre el dictamen de la mayoría, dijo

El Sr. Sicars: Al pedir la palabra en contra de este dictámen tenia el ánimo de contestar á las alusiones personales y á todo el discurso del Sr. Marqués de Sardoal; pero como S. S. se ha ocupado, no de las actas de Valls, sino de cuestiones políticas y no se halla presente en este momento, me reservo el hacerlo cuando sea ocasion más oportuna.

En seguida se aprobó el dictamen, de la mayoría, admitién-

dose como Diputado al Sr. Gomis.

Se leyó el dictámen relativo al distrito de Zafra, y un voto particular del Sr. Soler pidiendo que se declarase grave. Abierta scusion sobre este, dijo

El Sr. Romero Giron: Sorprenderá á los Sres. Diputados, en cuanto conozcan el acta de Zafra, que no haya el menor fundamento para declararla grave. Los electores que han dado sus sufragios al candidato vencido no han hecho una protesta, y la han hecho los del Diputado proclamado. ¿Qué hay, pues, aquí? Una exposicion del candidato vencido, acompañada de un periódico sin cabeza ni pié, es decir, de un impreso anónimo, en el cual se insertan dos cartas que se dicen dirigidas, una por el Sr. Ministro de Fomento y otra por el señor Gobernador de Badajoz, y que son cartas particulares, lo cual indica que puede haber aquí algo de abuso de confianza.

La comision no ha visto las cartas, y por consiguiente no puede admitir sin duda ninguna su existencia; pero despues de todo, de esas dos cartas no se deduce nada que implique coac-ciones ni violencias, ni nada más que un ruego á los amigos de quien escribe para que den su voto á un candidato determinado.

¿Está prohibido que un Ministro ó que un Gobernador hagan á sus amigos que den un voto determinado? Pues eso es lo que hay en el acta de Zafra, y por eso ruego á los Sres. Diputados que nieguen su aprobación al voto particular.

El Sr. **Soler** (D. Juan Pablo): Pocas palabras, señores, bastarán para justificar el voto que he presentado. En primer lugar, segun consta del acta de escrutinio general, han tomado parte en la votacion once mil y pico de electores, y segun el número de votos obtenidos por los candidatos, nueve mil y tantos. A quién se han dado los 2.000 que hay de diferencia? No se sabe; y como la diferencia entre los candidatos es sólo de ciento veintitantos votos, es cuestion esta que bien merece dilucidarse.

Hay más: en algunos colegios en que las mesas estaban intervenidas han votado los electores que era natural, teniendo en cuenta las bajas que sufre el censo por defunciones, ausencias &c.; pero en aquellos en que las mesas no estaban intervenidas han votado todos, como si no hubiera muertos, ni au-sentes, ni enfermos, ni nádie que dejara de ejercitar su derecho, lo cual és tambien violento.

Hay tambien esas cartas de que ha hablado el Sr. Romero Giron, y que se han mandado impresas en el periódico La Discusion, donde tan magnificos artículos escribia en otro tiempo el Sr. Romero Giron defendiendo los derechos individuales para que se tuviera conocimiento de ellas: por lo demás, los originales los tiena el Sr. Diaz Quintero, quien los pondrá sobre la mesa. Estas cartas dicen: (Las leyó.)

Y yo leo estas cartas sin hacer abuso de confianza, porque no solo se han publicado ya, sino que no se trata aqui de un hecho particular, sino de elecciones. ¿Qué hubieran dicho los progresistas si cuando estabamen los bancos de enfrente hubieran caido en sus manos unas cartas como estas, escritas por Gobiernos moderados á quien tan duramente combetian?

Véase, pues, si el voto particular tiene fundamento, y si es

preciso, no sólo declarar grave, sino anular el acta. El Sr. Romero Giron: El Sr. Soler niega la exactitud del concepto general que yo habia expuesto sobre el acta con una sangre fria admirable y con una inexactitud prodigiosa.

Se ha hecho aqui cuerpo de argumentacion una equivocacion material del acta general de escrutinio que no consta de las actas parciales. De estas resultan emitidos nueve mil y pico de votos; y por lo tanto, al decir en el acta de escrutinio general que se han emitido once mil y tantos, es por una equivocacion material.

Es más: el Sr. Soler no me negará que el Alcalde de Zafra es republicano: ¿por qué al dar al candidato la credencial que ha traido dice que se han emitido 9.000 y no 11.000 votos? Esto indica bien à S. S. que lo que ha querido decirse en el acta general es que hay once mil y tantos electores en el distrito.

En cuanto à los documentos, repito que lo que hay es un

ruego; y respecto á lo de mis artículos en La Discusion, yo á mi vez le preguntaré à S. S. si sostiene hoy las ideas sociales que sostenia en La Discusion cuando yo sostenia los derechos individuales, contra los cuales no diré nada nunca.

El Sr. Soler: No sé por qué ha de ser una equivocacion lo que resulta del acta; veo en ello una anomalía, y por eso quiero que se dilucide.

Respecto de las cartas es exacto que tienen la forma de un ruego; pero no es ménos exacto que esos ruegos en ciertas per-

sonas son órdenes para las que los reciben.

Por último, es exacto que yo he escrito en La Discusion; pero no tengo inconveniente en decir aquí, como he dicho en otras partes, que acaso me he dejado llevar algo más de lo que debiera defendiendo las doctrinas individualistas, porque acaso es preciso que el Estado tienda una mano protectora à clases que sin ella no podrian salir jamás del estado en que se encuentran.

Suspendida la discusion, se leyó el dictámen nuevamente formulado por la comision, aprobando el acta de la Seo de

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): Quedan

proclamados Diputados el Sr. Rivera y el Sr. Gomis. Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion de los dictámenes de actas.

Se levanta la sesion. Eran las siete.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Mayo de 1871.

HORAS.	ALTURA del baróme- tro reducida a 0° y en mi- límetros.	TERMÓ	d del aire.	DIREC	cion el viento.	HSTADO del cielo.
			cido.			
6 de la m. 9 de la m. 42 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	703,94 703,29 702,40 702,01 702,59	11,7 18,4 22,7 21,8 21,5 16,6	45,4 6,5 44,8 44,7 44,7	S. S. O S. O S. S. O N. N. O	Calma . Idem Idem Idem Brisa	Cási cub.º Nubes. Idem. Algs. nubs Nubes.
Temperatur Idem máxir Idem id. de	na de id Diferencia a mínima de ma al sol, á ntro de una Diferencia	e la tierra 4,47 metr esfera de	, á cielo os de la t e cristal.	descubier ierra.	io	10,0 15,0 8,1 34,7 53,6
muvia en la	is 24 uitimai	s noras, e	ri minme		• • • • • • •	· · · »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspon-dientes al dia 6 de Mayo del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO Se co.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	0	•		mm
6 de la mañ. 9 de la mañ. 12 del dia 3 de la tard. 6 de la tard. 9 dela noch.	705,03 704,33 703,46 703,34 704,40	44,9 45,7 49,4 49,9 47,4 43,9 41,3	9.6 12.5 14.2 14.5 13.3 11.3	85 70 57 57 68 74	8,3 9,3 9,5 9,8 9,4 8,8
Presion baron ma (1862). Idem id. minir Diferencia Temperatura sombra (186) Idem minima Diferencia	máxima á (1869) máxima á 7)	mm (1- 709,80) 696,82 42,98 la 31,0	I 9,7 Temperatura (4867) Lluvia medi años Lluvia máxin Evaporacion 40 años dem máxima	a en los na (1865) media en	39,5 mm 40 2,30 9,9 mm los

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 7 de Mayo del decenio de 1860 à 1869

	BARÓMETRO.	FERMÓMETE SOCO.	o твамбиктко humedo.	numedad relativa	TENSION.
	mm	•	•		mm
6 de la mañ	703,92	10.3	9,4	86	8,2
9 de la mañ.		14.0	41,8	77	9,3
42 del dia		17.2	13,2	64	9,2
3 de la tard.	703,02	18,1	43,4	59	9,1
6 de la tard.	703,13	15,5	12,5	70	9,0
9 de la noch.	.703,62	13,4	41,3	78	8.9
42 de la noch.	703,8 6	11,3	10,0	85	8,6
		mm III	Cemperaturan	náxima also	•
Presion barom	étrica máxi		(4868)		34,0
ma (1862)		710.63	(mm
Idem id. mínii			Juvia media	en los 10)
Diferencia		. 16,11	años	<i></i>	5,44
		. 11	dem máxima	(1866)	27, 7
Temperatura i	máxima á la			•	$\mathbf{m}\mathbf{m}$
sombra (186	8)	24,9 E	vaporacion n		
Idem minima	id. (1864)	. 3,6	10 años		4,01
Diferencia		21,3 I	dem máxima (1860)	8, 5
		- W			

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Leon, Logroño, Salamanca, Santander y Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14'50 á 16'25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilógramo.

ra, y a 135 el khogramo. Idemde carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilógramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el

kilógramo. Trigo, de 44'50 á 45'37 pesetas la fanega, y de 26'25 á 27'82 el hec-Cebada, de 7'25 á 7'37 pesetas la fanega, y de 13'12 á 13'34 el hectélitro. None Dance Jamella dans

Noia.—Reses aegouaaas aye	r.
Vacas	131
Carneros	136
Corderos recentales	594
Idem lechales	165
Terneras	77
Cabritos	42
TOTAL	1.145

Su peso en libras... 76.578.—Idem en kilógramos.... 35.233. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Mayo de 1871. — El Alcalde primero, Manuel María

Del parteremitido en estedia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente. Carne de vaca, de 14'50 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, v á 1.55 el kilógramo.

Idem de carnero, a 0.73 pesetas la libra, y a 4.43 el kilógramo. Idem de ternera, de 4 a 4.25 pesetas la libra, y de 2.47 a 2.74 el

Despojos de cerdo, á 40'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilógramo. Tocino añejo, de 24á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el

kikógramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 4'89 el

kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetasla arroba; de4'25 á 4'50 la libra y de 2'74 á 3'25 el kilógramo. Trigo, de 14'50 á 15'37 pesetas la fanega, y de 26'25 á 27'82 el hec-

Gebada, de 742 á 725 pesetas la fanega, y de 4289 á 4342 el hec-

NOTA. - Reses degolladas ayer Vacas..... 450 Idem lechales..... Terneras.....

Su peso en libras.. 84.448.—Idem.en kilógramos... 38.840'130. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Mayo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Ecos del Teide se titula una preciosa coleccion de posías recientemente publicadas por el conocido escritor señor D. Jose Plácido Sanson, las cuales, si bien pertenecen á diferentes períodos de la vida literaria del autor, aparecen hoy corregidas de los defectos inherentes á las épocas en que fueron inspiradas. Forman un tomo de 300 páginas en que abundan notables bellezas dignas de ser admiradas por los aficionados á la patria literatura, y que revelan las dotes de poeta que posee el Sr. Sanson.

Se vende este interesante libro en los establecimientos de Durán, Carrera de San Jerónimo, y de Lopez, calle del Cármen, al precio de 2 pesetas 50 céntimos; y en provincias à 3 pesetas, haciendo los pedidos al autor, calle de las Fuentes, núm. 8, cuarto tercero izquierda, y librando el importe en letra de fácil cobro ó en sellos del correo.

Se ha repartido el núm. 13 de la Ilustracion española y americana, que como los anteriores de esta importante publicacion, acertadamente dirigida por D. Abelardo de Carlos, contiene excelentes artículos y poesías de los Sres. Castelar, Campillo, Muñoz de Luna, Huelin y Palacio. Entre los preciosos grabados que ilustran el presente número; hay uno muy notable, cuya composicion es debida al reputado artista D. Vicente Palmaroli, y que se titula El llanto de la viuda.

Se ha publicado el núm. 5.º de la Revista de Archivos Bi-

bliotecas y Museos, que contiene los siguientes artículos.

Aclaración.—Fomento de las Bibliotecas.—Recompensa al tipógrafo Sr. Rivadeneyra.—Los Archiveros Bibliotecarios en el Ministerio de Hacienda.-Reglamento de Archivos, Bibliote-

Noticias.—Representacion del Museo Arqueológico en la Exposicion de la Sociedad El Fomento de las Artes.—Donativo del Ministerio de Estado á la Biblioteca Nacional.—Memoria de los trabajos hechos en el Museo Arqueológico. - Crédito para la inauguracion del mismo.—Idem para ampliacion de un Indice del Archivo Histórico. — Documentos de Estado remitidos al Archivo de Simancas.—Devolucion al mismo de papeles de di-versas épocas.—Inspecciones de antigüedades de Tarragona y

Fondos de los establecimientos.—Nota de los Negociados del

Archivo general de Simancas (continuacion).

Variedades.—Citi velliti.—El Alfoz del Valle del Oro (con-

Preguntas.—Arienzo ó argenzeo. — Compendiale ó compinale.—Papel cebtí ó ceutí. — Montazguillo. — Cambio de nombres geográficos. — Tipografía madrileña.

Respuestas.—Fonsadera.—Retrato.—Compasquiello ó Compasquillo.-Movimiento bibliográfico y arqueológico.

Correspondencia.

Estado sanitario.—A los calores caniculares que hicieron en los tres primeros dias de la presente semana siguió una tormenta el miércoles, sin que por eso refrescase la atmósfera, pues la columna termométrica se ha sostenido á los 27, 28 y 31 del centígrado. El barómetro entre la variable y la sequedad; los vientos del S., del S.E., del E.S.E., y alguna vez del S.O. y del N.O., y la atmósfera serena y despejada unas veces, y otras con celajería, anubarrada y tempestuosa.

Muy pocas son las enfermedades agudas que en el dia se presentan, así en los hospitales como en la práctica domiciliaria; entre ellas son algo frecuentes las afecciones catarrales, las gástricas y reumáticas, las nerviosas, las intermitentes, las he-morragias, las flegmasías, con particularidad las del hígado y pulmones, y las vesanias: van disminuvendo las fiebres eruptivas, especialmente el sarampion miliar; pero se han aumentado la erisipela y las herpes.

Las enfermedades crónicas siguen su curso inalterable, pero con alguna más lentitud; por eso su terminacion fatal ha sido ménos frecuente. (Siglo médico.)

Anuncies.

A PENINSULAR. - SUBASTA DE 13 CASAS CON SU JARDIN EN la quinta del Espíritu Santo (afueras de la Puerta de Al-calá), propias de esta Sociedad.

El dia 20 de Mayo del corriente año, á las doce de la mañana, se venderán en pública y extrajudicial subasta las 13 casas arriba indicadas.

El acto tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, Carrera de San Jerónimo, 53, cuarto bajo.

Los títulos de propiedad están de manifiesto todos los dias no feriados desde las dos hasta las cuatro de la tarde en la Secretaría, donde se reparte impreso el pliego de condiciones. Madrid 28 de Abril de 1871. = El Director, J. I. Caso.

REAL COMPAÑÍA DE CANALIZACION DEL EBRO. — NO HABIENDO podido tener efecto por falta de representacion de suficiente número de acciones la junta general ordinaria convocada para el 30 de Abril próximo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos sociales, se invita á los senores accionistas para una segunda reunion, que se verificará el dia 25 del corriente mes, à la una de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9, cualquiera que sea el

número de accionistas que concurra y el de acciones representadas. Subsistirán válidos los poderes anteriormente otorgados y que no fueren revocados por los poderdantes.

Los depósitos de títulos se realizarán con iguales formalidades á las indicadas en el anuncio de primera convocatoria publicado en la GACETA de 28 de Marzo último, y deberán quedar precisamente hechos en las respectivas oficinas para el dia 18 del presente mes.

La junta general se ocupará de los puntos de la órden del dia ya publicada en la GACETA de 28 de Marzo último.

Madrid 4 de Mayo de 1871.—El Secretario, Pedro P. Her-

TOMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAmora y de Orense a Vigo. — El Consejo administrativo de la Companía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al año actual para el dia 24 del mes de Mayo próximo, á la una de tarde, en el domicilio provisional de la misma Compañía, calle de San Jorge, núm. 8, cuarto principal.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que poseyendo 50 acciones por lo ménos se presenten á hacer uso de su derecho.

Para ello deberán depositar sus acciones con 15 días de anticipacion en Madrid en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá dele-garse sino en otro señor accionista que lo tenga por sí mismo. La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por

oficio dirigido à la gerencia Madrid 14 de Abril de 1871.—El Director gerente, en comision, Antonio Cantero.

ANAL DE URGEL.—HABIENDO LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE señores accionistas, celebrada el 30 del próximo pasado mes, acordado la reconstitucion de la Gerencia de esta Sociedad en la conformidad prevenida en los estatutos reformados, y consecutivamente convocar dentro del plazo de 30 dias á los señores obligacionistas de la misma para que con arreglo á lo estable-cido en el art. 2.º de los transitorios y á lo consignado en el 40 del proyecto de convenio presentado á los señores acreedores procedan al nombramiento de cuatro Vocales propietarios y dos suplentes de la Junta de gobierno, se señala el dia 28 de los corrientes para la celebracion de la junta general de señores obligacionistas que tendrá lugar, bajo la presidencia del señor delegado del Gobierno, à las doce del medio dia, en el salon de lectura de la casa-Lonja con el expresado objeto y el de de-terminar préviamente el número de obligaciones que los señores nombrados deberán depositar en garantía de su gestion, á tenor de lo establecido en el art. 3.º de los transitorios.

En su virtud los señores obligacionistas poseedores al méanos de 10 obligaciones que deseen concurrir (los que los sean de menor número podrán reunirse y nombrar uno de entre ellos para que los represente), se servirán verificar el depósito de las mismas en la Secretaría de esta Sociedad desde el dia 8 al 20 inclusive del actual. Los señores obligacionistas que tengan hecho ya el depósito de sus títulos en virtud de adhesion prestada al proyecto de convenio pendiente de aprobacion bastará que acudan à la Secretaria para receger, mediante la presencion del resguardo, la cedula personal con la cual deberán acreditar su derecho para asistir á la Junta.

Llegado el caso de que en el plazo marcado no se reuniese la mitad más 40 de las obligaciones emitidas, se procederá á segunda convocatoria; todo en la conformidad dispuesta en los artículos 12, 13 y 14 de los estatutos, 2.º de los transitorios y 3.º del reglamento.

Barcelona 4 de Mayo de 4871. — Por el Canal de Urgel, el rector interino. F. Ferrer Busquets. X—760—2 Director interino, F. Ferrer Busquets.

Tompañía hullera ferril de castilla y navarra.—La junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la junta general ordinaria, y convoca á los señores accionistas para el dia 28 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4, piso segundo, de esta ciudad.

Pamplona, 27 de Abril de 1871. - El Secretario, Ulpiano

Santos del dia.

La Aparicion de San Miguel Arcungel.

Cuarenta Horas en el Hospital de Presbíteros naturales de Madrid.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Centro artistico y literario).— El miércoles próximo, á las nueve de la noche, se verificará la primera representacion de la ópera española en tres actos, música del Maestro D. Valentin Zubiaurre, titulada Don Fernando el Emplazado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Funcion 52 de abono. Turno 1.º—El molinero de Subiza.

Buros Arderius.—A las nueve de la noche.—Funcion 233 de abono.—Turno 2.º impar.— A beneficio de la primera bailarina Mme. Lamy.—Acto segundo de El Potosi submarino.—El matrimonio. - El baile La ramilletera. - I Feroci romani.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—El ani-

Teatro del Recreo.—A las ocho y media de la noche.— El pilluelo de Paris.—El miope.—Cuadros disolventes.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3). - A las ocho y media de la noche. - Funcion octava extraordinaria. - La casa de campo (primera parte). - A las nueve y cuarto: Por un boton. A las diez: El amor en comandita. A las once: La capilla de Lanuza.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Calle de la Libertad). — A las ocho y media de la noche. — Funcion 99 de abono. — Turno impar. — A beneficio del Sr. García. — El busto de Elisa. — Amad al prójimo.— La vuelta de Escupe-juncos.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes). — A las ocho y media de la noche. El Congreso domestico. Casado y soltero.—Las tres Marias.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche. - Ejercicios ecuestres y gimnásticos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 4.º de abono. — Turno 4.º par. — Amores del diablo, zarzuela en cinco actos.